UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS AL CÓNYUGE VARÓN EN CONTRAPOSICIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA CÓNYUGE EN CALIDAD DE FAMILIAR DEL AFILIADO, POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ABIMAEL ENRIQUE MACARIO AGUSTÍN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS AL CÓNYUGE VARÓN EN CONTRAPOSICIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA CÓNYUGE EN CALIDAD DE FAMILIAR DEL AFILIADO, POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ABIMAEL ENRIQUE MACARIO AGUSTÍN

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2013.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Avidàn Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br:	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez.

TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TÈCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe
Vocal:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario:	Lic.	Hilario Roderico Pineda

Segunda Fase:

Presidenta:	Lic.	Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Lic.	Dora Renee Cruz Navas
Secretario:	Lic.	Víctor Ataulfo Taracena Girón

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público.

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla.
7ª. Avenida 6-53 Zona 4, Edifico El Triangulo
Oficina 48, Segundo Nivel
Tel: 23324855

Guatemala 03 de Junio de 2013

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
11 JUN. 2013
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
Hora:
Firma:

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

En cumplimiento al nombramiento emitido con fecha siete de mayo del dos mil doce, he procedido a Asesorar el trabajo de tesis del Bachiller Abimael Enrique Macario Agustín, intitulado ***"ANÁLISIS DE LA LITERALIDAD DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS BENEFICIOS OTORGADOS AL CÓNYUGE VARÓN EN CONTRAPOSICIÓN A LAS PRESTACIONES DE LA CÓNYUGE EN CALIDAD DE FAMILIAR DEL AFILIADO"***. Por lo que conforme al requerimiento indicado, dicho tema reviste las características de importancia, ya que actualmente se tiene que llevar a cabo un estudio jurídico profundo de dichas políticas por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud que al cónyuge varón son pocas las prestaciones que se le otorgan en contraposición a la cónyuge en calidad de familiar de este, por lo que es preciso hacer un análisis actuarial para que las mismas estén acordes con las de la beneficiaria mujer, haciendo uso del Derecho Constitucional de Igualdad, que proclama nuestra Carta Magna.

En el lapso de la Asesoria, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante puso de manifiesto su capacidad de investigación, utilizando en la elaboración del mismo, técnicas y métodos de investigación actuales; aceptando las sugerencias que durante la Asesoria le realicé. En ese sentido considere necesario cambiar el titulo de la tesis, quedando el mismo de la siguiente manera: ***"ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS AL CÓNYUGE VARÓN EN CONTRAPOSICIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA CÓNYUGE EN CALIDAD DE FAMILIAR DEL AFILIADO, POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"***. Además es necesario manifestar que el presente trabajo de tesis constituye un gran aporte a nuestra sociedad y específicamente a nuestra comunidad jurídica, por su estudio profesional profundo.

Por lo expuesto ***OPINO,*** que el trabajo de tesis del Bachiller ***ABIMAEL ENRIQUE MACARIO AGUSTÍN,*** se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos, que deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones, así como la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que el haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público de Tesis; por ende, emito ***DICTAMEN FAVORABLE,*** aprobando el trabajo de tesis Asesorado y me permito recomendar que continué con el trámite que corresponde.

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla.
7ª. Avenida 6-53 Zona 4, Edifico El Triangulo
Oficina 48, Segundo Nivel
Tel: 23324855

Con muestras de mi más alta consideración y estima, me suscribo como su atento y seguro servidor.

LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 5379

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ABIMAEL ENRIQUE MACARIO AGUSTÍN, titulado ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS AL CÓNYUGE VARÓN EN CONTRAPOSICIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA CÓNYUGE EN CALIDAD DE FAMILIAR DEL AFILIADO, POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidan Ortíz Orellana
DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA

A DIOS:	Por haberme dado la vida, la salud y la oportunidad de culminar mi carrera.
A MIS PADRES:	Enrique Macario y Noemí Agustín. Por el apoyo recibido.
A MI ESPOSA:	Raquel Chávez. Por su comprensión brindada.
A MIS HIJOS:	Daniel, Nohemí, Marcos y Nahum.
A MIS HERMANOS:	Magdali, Elifas, Adonias, Osbeli, Débora, Libni, Beberli, Omer.
A:	La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la oportunidad de formarme como profesional.
A MI ASESOR:	Licenciado Pedro José Luís Marroquín Chinchilla.
A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:	Gracias por su apoyo y amistad incondicional.

ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. La seguridad social..... 1
   1.1. Antecedentes generales..... 1
   1.2. Antecedentes..... 3
   1.3. Fundamento..... 5

CAPÍTULO II

2. El régimen de seguridad social..... 11
   2.1. Definición..... 11
   2.2. Principios generales y técnicos..... 12
   2.3. Contenido de la seguridad social..... 21
   2.4. Objeto de la seguridad social..... 22

CAPÍTULO III

3. El régimen de seguridad social en Guatemala..... 23
   3.1. Proceso histórico..... 23
   3.2. Principios constitucionales..... 30
   3.3. Sujetos que la integran..... 30
   3.4. Financiamiento..... 32

CAPÍTULO IV

Pág.

4. Programas de cobertura en la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, proporcionados al cónyuge del trabador..... 37

4.1. Cobertura actual al cónyuge del trabajador con derecho al régimen de seguridad social..... 37

4.2. Programas de asistencia..... 40

4.2.1. Programa relativo a accidentes de trabajo..... 40

4.2.2. Programa relativo a enfermedad y maternidad..... 42

4.2.3. Programa relativo a invalidez, vejez y sobrevivencia..... 43

4.3. Duración de la cobertura de seguridad social..... 47

4.3.1. Protección relativa a maternidad..... 47

4.3.2. Protección relativa a accidentes..... 48

4.3.3. Protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia..... 49

4.4. Protección y duración de invalidez..... 49

4.4.1. Duración de la pensión por vejez..... 51

4.4.2. Duración del programa de sobrevivencia..... 51

CAPÍTULO V

5. Análisis de los beneficios otorgados al cónyuge varón en contra posición de los beneficios de la cónyuge en calidad de familiar del afiliado, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... 53

5.1. Beneficios otorgados al cónyuge varón..... 53

5.1.1. Derecho a una pensión por sobrevivencia..... 53

5.1.2. Derecho a una pensión por invalidez total..... 54

5.1.3. Derecho a solicitar asistencia por enfermedad..... 54

5.2. Análisis de cobertura a la cónyuge del trabajador..... 56

5.3. Programas de cobertura al cónyuge varón..... 61

Pág.

6. Beneficios que deben otorgarse al cónyuge varón, en calidad de familiar de la trabajadora con derecho al régimen de seguridad social..... 63
7. Cobertura de enfermedad común y de accidentes..... 81
8. Derecho de asistencia en consulta externa y hospitalaria..... 83
9. Duración que deben tener los beneficios otorgados al cónyuge varón..... 87

CONCLUSIONES..... 89
RECOMENDACIONES..... 90
BIBLIOGRAFÍA..... 91

INTRODUCCIÓN

El régimen de seguridad social, busca dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada trabajador y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, siendo por lo consiguiente un derecho humano que permite la dignificación del nivel de vida, económico, social y cultural, teniéndose su aplicación de carácter obligatorio, por tal razón se constituye en la motivación del presente trabajo, en virtud que el régimen de seguridad social guatemalteco pueda dar cobertura a todos aquellos riesgos que en determinado momento afecten la integridad del trabajador y de su familia especialmente el cónyuge que no tiene derecho a gozar de este beneficio por no encontrarse en la situación o circunstancia que de conformidad con la Ley de la materia puede motivar el disfrute a dicha cobertura.

Los objetivos consisten en obtener la mayor cobertura y disfrute proporcional de beneficios a cada contribuyente como resultado de su participación en dicho sistema, garantizándole un beneficio individual y colectivo, asegurando toda clase de contingencias que el mismo le tocare sufrir.

Mediante la hipótesis establecida, se ha comprobado, que los beneficios que actualmente otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cónyuge varón se pueden resumir, en derecho a una pensión por sobrevivencia y de invalides total, evidenciando con ello la falta de cobertura para quienes no gozan directamente de este derecho.

Para realizar y desarrollar la investigación se utilizaron los métodos deductivo, analítico y comparativo, así como las técnicas documentales y de investigación.

El presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos, siendo el primero, la seguridad social; el segundo, régimen de seguridad social; el tercero, régimen de seguridad social en Guatemala; el cuarto, programas de cobertura en la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, proporcionados al cónyuge del trabajador; el quinto, beneficios otorgados al cónyuge varón en contra posición de los beneficios de la cónyuge en calidad de familiar del afiliado, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La aplicación de la cobertura proporcionada por el IGSS, al cónyuge varón debe darse de forma incluyente permitiendo que su alcance sea tanto para el afiliado como para sus beneficiarios en igualdad de condiciones, que permita subsanar y contribuir al fortalecimiento económico de las familias de los trabajadores, obteniendo de esa cuenta la satisfacción de necesidades básicas como la protección a la salud y todas aquellas circunstancias que afectan la vida del cónyuge, constituyendo una herramienta y mecanismo tendiente a implementar la cobertura eficaz de las contingencias sociales que puedan afectar al ser humano y, en lo especifico a la persona del cónyuge del trabajador o su grupo familiar.

CAPÍTULO I

1. La seguridad social

1.1. Antecedentes generales

Dentro de la frondosidad de las ciencias sociales, la seguridad social se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico, lo sociológico y lo económico. La seguridad social, en denominaciones menos discutidas que su contenido, aglutina un sustantivo y un adjetivo de amplitud conceptual. El primero de los vocablos, que encierra las ideas genéricas de exención de peligro, daño o mal y las de confianza y garantía, se utiliza por ese sentido de protección más que en el de indemnidad absoluta, que escapa a las posibilidades humanas ante la magnitud y frecuencia de catástrofes, desgracias, accidentes y enfermedades sobre la previsión y defensa de los hombres.

En cuanto al calificativo, dentro de la multiplicidad de significados, se valora lo de social en escala que va desde restricciones ya superadas que lo hacían exclusivo de los trabajadores, y únicamente de los obreros, los dedicados a los trabajos manuales, hasta la amplitud de todo lo concerniente a la sociedad, la definición y el contenido permitirán más adelante concretar las dimensiones de su esfera en la actualidad, tendiendo una mirada a la situación predominante. Con evidente error en oportunidades se encuentran empleadas, como expresiones sinónimas de seguridad social, las de seguros sociales, seguro total, previsión social, política social, entre otras

más inconscientes todavía, se trata de enfoques inadmisibles, así, en cuanto a la política social, que pretende resolver el problema social o atenuar en lo posible la lucha de clases, se comprende que, aun logrando aquello y superada tal oposición en un sistema igualitario habría campo de acción para la seguridad social frente a las contingencias provenientes de causas ajenas a tales fenómenos económicos, sociológicos y laborales; como la protección médica y monetaria ante los riesgos de invalidez por toda suerte de enfermedades o la cooperación con las familias.

La previsión social se funda, en medida considerable, en la organización económica que permite afrontar ciertas contingencias desfavorables (la enfermedad común) o situaciones de lógico advenimiento (la jubilación), con contribuciones efectuadas en el transcurso del tiempo y colectivamente por los encuadrados en iguales o análogas circunstancias. Consciente el hombre de sus limitaciones, desde su forzosa mortalidad a las aflicciones personales y sociales que lo acechan cada día y a cada instante, en el transcurso de su existencia un anhelo de bien o de bienes que lo empuja a las actitudes y relaciones que puedan ofrecerle el mínimo de no empeorar y una gradual o súbita mejora.

De ahí que el mantener las posiciones conquistadas, hayan sido conquistadas por uno o por otro pero en beneficio propio, se erija en aspiración vehemente de los individuos y en sentimiento colectivo de quienes comparten situaciones más o menos comparables. El apetito de seguridad se traduce en conservar el bien logrado y evitar los males que contra él conspiran, en lo personal se concreta en la integridad física y

en la salud corporal y mental, en lo familiar se amplía esa misma aspiración para aquellos que de uno dependen, en lo económico consiste en que no merme lo que se posee y lo que se gana, y en estimular las perspectivas de superar los ingresos y de aumentar en dinero o en bienes, lo que será ahorro o atesoramiento.

Desbordando ya el círculo de lo particular, aunque con subsistencia de la iniciativa y del disfrute de los hombres en su individualidad, a la par que como colectividad, la aspiración que configura la seguridad posee, en lo social una expresión de estabilidad en las relaciones y en las instituciones que conduce a una paz social con la convicción de su solidez y de su durabilidad. Por último, en lo nacional con repercusión inevitable en la esfera internacional, los pueblos anhelan la seguridad, y se apoyan en la intangibilidad de las fronteras históricamente más equitativas y en una armonía general entre las naciones que permitan convertir en realidad el irrealizado ensueño.

1.2. Antecedentes

Legislativamente, la prioridad en materia de seguridad social parece corresponder a la "social security act," de los Estados Unidos, promulgada el 14 de agosto de 1935. En verdad constituye una amalgama de preceptos relativos a seguros sociales y a asistencia pública, puesto que en sus lineamientos establece: "Requerimiento a los diversos estados federados para que incluyan en sus legislaciones respectivas un sistema de asistencia y de retiros o pensiones a la vejez con otorgamientos de subsidios para contribuir a tal finalidad; ayuda a las familias numerosas, con institución

de subsidio; protección para las madres viudas que trabajen y cuyos hijos sean menores; protección de los ciegos".[1]

En otro análisis de los precedentes de la seguridad social, la atención se fija en los distintos seguros sociales que fueron surgiendo, según los países y su incorporación sucesiva a la protección de los trabajadores primeramente y de otros sectores de la sociedad después, desde la segunda mitad del Siglo XIX. Cuando tales seguros se extienden y se complementan, puede afirmarse que, utilícese la denominación o no, está en vigencia ya una seguridad social de contenido mayor o menor, y de eficacia y vitalidad acordes con el número de sujetos y con las prestaciones organizadas.

Se partió de la técnica de los seguros privados, pero liberados de los fines de lucro. La financiación se organizaba con la contribución de los trabajadores y de los empresarios, a la que se agregaría más adelante la del Estado, tales seguros, por fundarse ya en requisitos ajustados a convenios o a leyes, se apartaban en absoluto de la discrecionalidad generosa de la beneficencia asistencial de antaño. Poco a poco, la seguridad social, fue alejándose de la previsión social a secas, por más extensa e integral por tratar de amparar a toda la población, y no simplemente aun siendo tan numerosos a los unidos por un contrato de trabajo. La evolución parece completarse cuando, en ponderada síntesis de previsión y asistencia de índole social, se pensó en ofrecer amparo y estímulo ante necesidades o conveniencias a todos los sectores que integran la sociedad, con natural articulación de prelación y de servicio.

[1] Cornini, Miguel Ángel. **Derecho de la seguridad social.** Pág. 43

1.3. Fundamento

El derecho de la seguridad social es el conjunto de normas jurídicas nacionales que regulan el servicio público de la seguridad social. Contiene reglas taxativas de orden público e interés social observable por el Estado, los sujetos obligados al pago de aportaciones de seguridad social, y sus recipiendarios; siendo por lo tanto un derecho exigible al propio Estado por parte de todos los involucrados, tomando al hombre como sujeto de ella, y la preservación integral del mismo como, la seguridad social que representa la garantía total, o la lograble en cada caso contra los infortunios que acechan a la humanidad o que la hacen víctima de sus estragos. Aun cuando nace, como derecho general de garantía del trabajo, se aplica a cuantos viven de actividad productora, estén regidos por un contrato de trabajo, actúen con autonomía o ejerzan funciones directoras de la producción, e incluso se extiende a los que dependen como los menores y otros miembros de la familia del que despliegan una actividad laboral bajo el signo de ajena dependencia profesional y retributiva.

Pero no persigue solamente la seguridad social, precaver, remediar o subsanar todos los riesgos del trabajo, sino todos los supuestos en que se encuentra disminuida, pérdida o afectada plenamente la capacidad del individuo, es decir que trata de compensar los infortunios de riesgo. No se caracteriza la seguridad social, como a veces se sostiene, por integrar la realización de la justicia social mediante una política adecuada. El fin de aquélla ha de consistir en la realidad de la justicia, al menos en lo social y económico, sin ningún calificativo que la restrinja.

Para ello ha de propender a la dignificación de todas las clases sociales y a colocarlas en un plano de igualdad cuanto a mínimas exigencias, por la simple razón de tratarse de seres humanos que se conducen adecuadamente dentro de un conglomerado social orgánico. Acerca de los fundamentos de la seguridad social, se expresa así: "La humanidad siempre apeteció la seguridad bioeconómica, e intentos para lograrla pueden encontrarse en toda época. Pero, dentro de esta finalidad genérica, lo que caracteriza a la seguridad social es haber replanteado toda la problemática que presenta la seguridad social en el sentido que si debe abarcarse toda una universalidad, vista en el plano de los derechos que le pertenecen a toda persona y desde el punto de la solidaridad social".[2]

A través de los siglos, la humanidad ha comprendido que la miseria, las privaciones, la pobreza, la enfermedad, es decir, todas aquellas circunstancias que le afectan se constituyen en un peligro para la paz, la convivencia y el progreso humano social; y que, al afectar el interés común, su extirpación compromete el esfuerzo mancomunado de todos, instrumentando consecuentemente una responsabilidad social. Característica de la seguridad social es entonces su fundamentación solidarista. La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres expresa la declaración de Chile una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida, sobre el trabajo se fundamenta que la seguridad social es: "La justa valoración del trabajo implica, la satisfacción de las necesidades fundamentales de la familia en orden a habitación,

[2] Alcalá Zamora, Luis. **Tratado de política laboral**. Pág. 396.

manutención, vestido, etcétera, así como los naturales esparcimientos espirituales y morales que la sociedad permite, el trabajo, así, es la primera de la seguridad y del desenvolvimiento de la vida familiar, sin embargo, si la justa valoración del trabajo determina la posibilidad de una seguridad económica, se entiende que tal seguridad se basa, en primer lugar, en la posibilidad de continuación de manera permanente en el trabajo; y, en segundo lugar, que la familia tenga una composición media en el número de miembros que la constituyen y gocen de una salud también normal, o al menos dentro de los parámetros de las sociales aceptables, sobre tales supuestos hay que entender la seguridad económica deseable por los núcleos sociales.

Ahora bien, si alguno de estos compuestos llegaran a fallar, la situación de seguridad se quiebra, y en aquel mismo instante hay que poner en acción el mecanismo de solidaridad humana que toda sociedad organizada debe tener para paliar los efectos de los factores que alteran la seguridad económica. Los resortes encaminados a defender el bienestar de la familia son las prestaciones sociales, el mecanismo que hoy facilita estos resortes es la política de seguridad social llevada a cabo por sistemas de previsión social (seguros sociales) o de acción de ayuda directa estatal como la (asistencia social), la garantía de protección que se logra es la situación de seguridad social. El derecho a esta situación de seguridad social se funda en el derecho a la vida que tiene y goza toda persona humana y reconoce por su cualidad de trabajador".[3]

[3] Bufill, Carlos Martí. **Derecho de seguridad social.** Pág. 25.

Las consideraciones precedentes, y las más extensas que se agregarán acerca de la seguridad social, ponen frente a un andamiaje complicado en su organización y ejecución; costosos, por las contribuciones que han de efectuar los eventuales beneficiarios y personas con ellos relacionadas, como muchísimos empresarios, y por los subsidios y aportaciones estatales, que en definitiva son dinero del pueblo; y discutido, por los ambiciosos derechos que los beneficiados pretenden y por las obligaciones que tratan de eludir o aminorar los sujetos pasivos del sistema. Sin embargo, cada vez se afirma este régimen a través de sus de veras instituciones, como cada vez se afirma este régimen, como útil y hasta como necesario, desde luego no puede reivindicarse la seguridad social como necesidad vital absoluta; porque la humanidad ha vivido y se ha multiplicado durante milenios desconocedora de su nombre y sin practicar su contenido. Pero, promediando el Siglo XX, entra automáticamente en la calificación de país retrogrado todo aquel que no posee en vigencia efectiva, cuando menos, postulados básicos de protección social para los trabajadores y para sectores más amplios.

Pero la seguridad social se muestra también de indiscutible utilidad, desde el punto de vista individual, porque la conciencia de una continuidad, así se limite a los ingresos, cuando los mismos se pierden por contingencias involuntarias, otorga un equilibrio de rendimiento muy superior al de los trabajadores que ven amenazada su subsistencia en la misma medida que su vida o su integridad corporal, no sólo por el desempeño de labores más o menos arriesgadas, para cubrir las cuales existe una legislación indemnizadora, sino por funestas fatalidades al margen de las prestaciones

laborales, y que pueden significar la miseria extrema para las victimas de tales eventualidades y para cuantos de ellas dependen en cuanto a la subsistencia. Esa mejora en la productividad redunda automáticamente en beneficios sociales, que no precisan adicional demostración. Las bases y tendencias fundamentales de la seguridad social se han formalizado así: "A) una forma actual de interpretar los seguros sociales; b) la consecución de la estabilidad económica y social para todos; c) la obtención de mínimos de seguridad y de asistencia y en cuanto a la satisfacción de las necesidades y el ansia de bienestar; d) la atención de las necesidades humanas desde antes de nacer (protección de la mujer en cinta) hasta después de la muerte (sostenimiento de los que dependieran económicamente del fallecido y carentes de recursos propios); e) mantenimiento de la paz social y de un orden social justo y equitativo; f) evitación del predominio de una fría seguridad económica; g) finalidad político social, a través de una planificación desarrollada en ese sentido; h) lucha contra la miseria en todas sus manifestaciones; i) complemento de las reparaciones económicos sociales con la prevención de los infortunios y necesidades.

Como programa de acción, se traza para la seguridad social: Estabilizar y parangonar precios y salarios; luchar contra la ignorancia, las enfermedades, la depauperación y la miseria; determinar las personas que deben ser protegidas; prestaciones que deban concederse; aportaciones a la obra de seguridad; técnica financiera y administrativa de las medidas sociales; principios sociales y económicos a que deba responder; colaboración individual y estatal; protección de la familia".[4]

[4] Menéndez, Pidal. **Derecho social español.** Pág. 182.

Sin embargo, un régimen de seguridad social debidamente integrado no se detiene tan solo en la solución de necesidades, sino que impulsa a una mejora constante de los individuos, aun habiendo logrado un nivel a cubierto de los problemas económicos más acuciantes. Así entre otros propósitos y resultados, se llega al equilibrio entre el capital y el trabajo, sobre todo mediante el incremento de la renta nacional en las capas sociales menos pudientes.

En la Declaración de Santiago de Chile, en la conferencia interamericana de seguridad social de 1942, se proclama así que: "En materia de seguridad social, cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, material y físico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la actividad productiva".[5]

En tal sentido la base y fundamento de la seguridad social es el bienestar del trabajador en todas aquellas contingencias y situaciones que se constituyen en factores obstaculizadores en el desempeño y productividad del trabajador, y tanto más aun cuando las mismas situaciones o causas afectan a los miembros de su núcleo familiar, siendo aquellos que dependen de manera directa y no tan solo económicamente del trabajador.

[5] Alcalá, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 6.

CAPÍTULO II

2. El régimen de seguridad social

2.1. Definición

Partiendo que la seguridad social se esfuerza por mejorar el nivel de vida de los situados en inferioridad en sus condiciones económicas, por ofrecer alentadoras perspectivas a todos los sectores laboriosos de la sociedad. La seguridad social, con más bases morales que jurídicas, parte de la idea de que la sociedad pide a sus integrantes, más que la expectativa del mañana, una lograda realidad en el presente, por la inseguridad económica que existe en la clase trabajadora, cuya subsistencia abandonada a ella misma depende de su trabajo y de la circunstancia fortuita de no ser victima de infortunios que la reduzcan a invalidez, es aquélla la más necesitada de los sistemas de seguridad que alejen en la medida lograble, las perspectivas sombrías de la incapacidad, de la enfermedad y de la necesidad.

En ese sentido, se define: "La seguridad social es la parte de la ciencia política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, provisión o asistencia, tiene por fin defender o propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros".[6] La seguridad social es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la

[6] Pérez Lereño, José. **Fundamento de la seguridad social.** Pág. 35.

interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impida conseguirlo por sus propios medios. En busca y con el afán de afianzar un derecho tan importante se sigue definiendo acerca de la seguridad social, a tal punto de poder encontrar aspectos significativos esto debido a su importancia en el conglomerado social, nacional y más aun en la persona del trabajador.

"La seguridad social es el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado, para hacerle frente así a determinadas contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia".[7]

2.2. Principios generales y técnicos

La seguridad social fundamenta su aplicabilidad en principios tanto generales como técnicos, siendo necesario comentar los más importantes.

El principio de solidaridad. La idea de solidaridad surgió desde lo profundo de la naturaleza humana, viendo el hombre que era necesario afrontar peligros cotidianos para satisfacer un innato deseo de seguridad, descubrió lo útil que es convivir con los otros de su clase. Paulatinamente fue desarrollando novedosas formas de asociación, constituyendo el Estado la estructura más cercana a la perfección. Compartimentada y hasta con frecuencia opuesta por esa misma circunstancia, la humanidad por las fronteras que delimitan las jurisdicciones de los estados soberanos, el límite práctico

[7] Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 331.

de la solidaridad entre los hombres se encuentra en la dimensión nacional, se pone así de relieve por algún texto positivo, como la Ley de bases de seguridad social, fue aprobada en España en 1963, se declara en la misma que, sin acudir a la solidaridad nacional ante las situaciones o contingencias que pueden ser protegidas, la seguridad social no pasa de ser un mero artificio sin verdadera raíz ni fundamento como apoyo comunitario, con utilización de este adjetivo que atrae a ciertos núcleos que quieren mostrarse o definirse de manera avanzados en lo que concierne al aspecto social.

Pero esa solidaridad nacional no se manifiesta indistinta, entre las clases y las situaciones personales, como acontece con el sentimiento de patriotismo, con el orgullo histórico en que germina y con la aspiración de futura grandeza a que incita. Antes bien se diversifica por las varias contingencias que suscita la protección social del hombre aislado y en núcleos.

"Hoy día se habla de grupos sociales entendiendo que el individuo aislado es sólo una abstracción de aquellos, un ser incompleto que solo puede desenvolver su vida, dadas sus eventualidades, con ayuda de los demás. Dentro de ese contexto ha surgido espontáneamente la solidaridad que desplaza los conceptos individualistas y propone la adopción de una visión más orgánica de las sociedades; sustituye la responsabilidad personal por la responsabilidad colectiva y es por ella que todos los actores sociales se saben comprometidos con el bienestar de los individuos que componen los grupos sociales".[8]

[8] Ruiz Moreno, Miguel Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social.** Pág. 3.

La seguridad social y demás derechos sociales postulan la misma idea de una sociedad orgánica ajena a los campos de la individualidad, funcionan sobre la base de una sociedad que colabora reciproca y solidariamente para con sus integrantes facilitándoles un entorno más seguro y una existencia más digna.

Tal colaboración reciproca y solidaria que la sociedad presta a sus integrantes se encuentra medida por el concepto del trato jurídicamente diferenciado que encuentra su fundamento en la natural desigualdad existente entre los individuos y quiere decir, darle más al que más necesita, menos al que necesita menos y nada al que, afortunadamente, nada necesita.

La solidaridad implica, la unión de esfuerzos y recursos de la sociedad encaminados a otorgar ayuda a sus integrantes, en la justa medida de su necesidad contra las consecuencias de los riesgos a que se encuentran expuestos. La unión de esfuerzos y recursos se expresa en el financiamiento de los beneficios, que todos los sectores sociales tomen parte en ella (Estado, empleadores y trabajadores), para que así la sociedad vista como un todo, de al hombre, la protección indispensable para afrontar los riesgos biológicos, sociales y económicos que le acosan cotidianamente.

Dadas las implicaciones de la solidaridad (colaboración racional, solidaria y reciproca de la sociedad para sus integrantes) puede concluirse que la seguridad social constituye la más clara manifestación de solidaridad y conciencia colectiva de las asociaciones humanas. Pues su cometido que es alcanzar un bienestar social unitario mediante la prestación de beneficios a los individuos que, por el acontecimiento de

hechos o sucesos dañosos, no pueden proveerse a ellos ni a sus familiares lo necesario para llevar una vida digna y decorosa. Con mayor generalidad, se expresa: "Sí, en general, cada hombre aisladamente no pude hacer frente a las consecuencias derivadas de las contingencias sociales, la seguridad social debe utilizar instrumentos o técnicas de garantías que distribuyan las cargas económicas entre el mayor número de personas, haciendo jugar el principio de solidaridad lo más extensamente posible".[9]

En la solidaridad, como principio social a estos efectos, se hallan insitos otros postulados de manera fundamental como por ejemplo, la anhelada libertad del individuo y la dignidad del hombre en la sociedad. En efecto, no se podría decir que existe solidaridad, que exija la actuación espontánea, donde una acción se impone ineludiblemente con caracteres que pueden configurar incluso una esclavitud, al tenerse la solidaridad como principio social obliga necesariamente a establecer y determinar aspectos que permitan el reconocimiento y valoración desde el punto de vista humano. Desde esta perspectiva debe permitirse y practicarse esta solidaridad como adhesión personal y responsable a las necesidades ajenas, de manera compatible con la prelación para subvenir personalmente a las necesidades propias y a la de los parientes a cargo de cada persona involucrada.

Principio de subsidiaridad. Unos más que otros indudablemente, pero todos los hombres tienen problemas de trascendencia social. De ahí que, en una derivación más del principio de solidaridad analizado, todos seamos en medida mayor o menor

[9] Etala, Juan José. **Derecho de la seguridad social.** Pág. 50.

sujetos potenciales por activa o por pasiva; es decir eventuales contribuyentes a remediar males ajenos y posibles beneficiarios de la cooperación ajena. Ahora bien, en formulación teórica, de cuya médula no está ausente la divulgada aseveración de que la caridad bien ordenada empieza por uno mismo, las necesidades y aflicciones personales y familiares hay que tratar de superarlas ante todo por uno mismo y por los suyos. Solamente ante la imposibilidad o la insuficiencia, surge la precisión de que los demás colaboren, aparece así el que se denomina en el amparo social colectivo el principio de subsidiaridad. El mismo, se concreta así: "Cada cual debe tomar por sí las providencias necesarias para solucionar sus problemas; y, únicamente cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que le otorga la seguridad social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes".[10]

Tales prestaciones de procedencia ajena no son de disfrute o utilización obligatorios; sino derechos que pueden ejercerse o no y que no deben utilizarse de proceder éticamente, sino en situaciones de estricta necesidad, a fin de no abusar de la generosidad o de la contribución de los demás y poder reservar éstas para las situaciones más estrictas.

La subsidiaridad se desintegra en tres funciones o actitudes, sobre la base de que los grupos sociales no deben reemplazar al individuo en lo que éste pueda hacer por sí y para sí, ello se completa con la recomendación de no intervenir entidades mayores en cometidos de las menores, que adquieren corporeidad más definida en la abstención

[10] Etala, Juan. **Ob. Cit.** Pág. 15.

estatal cuando el amparo de orden social puede satisfacerlo un municipio. Las tres funciones anticipadas son las siguientes, a) la subsidiaridad estricta, que se concreta en que lo factible por una entidad menor no debe efectuarlo una mayor, por deber reservarse ésta para circunstancias de mayor amplitud y gravedad; b) la supletoria, en virtud de la cual las agrupaciones mayores han de auxiliarse a las menores, para un mejor desempeño y para aportar lo que no esté al alcance de estas últimas; c) la coordinadora, que asigna a los núcleos sociales mayores la planificación general de sectores más reducidos y la conciliación de las acciones respectivas, para evitar superposiciones.

Principio de universalidad. Al tratar del sujeto o beneficiario de la protección social, en sucesivos ensanches se propone que sean: los trabajadores más necesitados; todos los trabajadores; todos los individuos y grupos necesitados, trabajen o no; toda la población de un país, por cuanto todos tenemos alguna vez precisión del concurso o de la asistencia de los demás. En verdad, este universalismo concierne de modo exclusivo a la etapa de excelente amplitud, en las dos primeras frases existe evidente particularismo, pues bien, dentro de la escala resumida antes, el principio de universalidad se refiere a los sistemas que se inclinan por una de las dos últimas expresiones, la de todos los necesitados y la de todos, cuando lleguen a necesitar ocasionalmente. Así se declara que: "Uno de los principios fundamentales que orienta a la seguridad social es la tendencia a cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distingos".[11]

[11] **Ibid.** Pág. 15.

Contra la universalidad absoluta se aduce que las personas con recursos medianos y holgados se encuentran en condiciones de constituirse en sus propios aseguradores sociales. Sin embargo, esto significa desconocer la existencia de límites, incluso para las fortunas mayores, sin llegar a ese extremo, y situándose en los sectores de la clase media alta, resulta evidente la imposibilidad de que en el centro de una gran ciudad puedan concretarse la aspiración generalizada de contar con casa propia, por el elevadísimo precio de los solares o terrenos.

Principio de integralidad. En distintas manifestaciones de la vida, si no se está protegido de todos los ataques de cierto género, no puede decirse verdaderamente que se cuente con seguridad al respecto. Trasladado esto a la protección social, lleva a decir que sólo existe seguridad social auténtica cuando se está a cubierto, cuando menos, de las contingencias más normales; porque, dada la fragilidad de la existencia y de las instituciones humanas, resultaría vanidad irrisoria suponer que pueda conseguirse una seguridad social plena en el sentido más absoluto de la palabra. Es decir que el principio de integralidad, es aquel por el cual se debe a las personas protegidas de manera integra.

El principio de integralidad es aquel: "Por el cual se debe directamente a las personas consideradas protegidas por los seguros sociales, teniendo todo lo necesario para lograr protección ante los infortunios que afectan o puedan afectar y necesidades consideradas como sociales"[12].

[12] Bufill, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 7.

El principio de integralidad en su esencia busca una cobertura que permita la obtención de satisfacciones sociales comunes, el reconocimiento de la integralidad se considera por algunos que puede atentar contra la laboriosidad, si arraiga la conciencia de que, débase a lo que se deba, toda necesidad económica, entre otras especies, ha de ser satisfecha por la sociedad. En su dimensión mayor, la integralidad, en tanto que principio de aseguramiento social, se dirige a todos los sectores de la población, por la totalidad de los riesgos, aflicciones o dificultades y con vigencia sobre todo el territorio de un país.

Principio de igualdad. Fácil es adivinar que el igualitarismo, cuando de seguridad social se trata, consiste en la uniformidad de criterios, en cuanto a obligaciones y derechos, sin diferenciaciones clasistas, raciales, de sexo, de creencias religiosas, ideas políticas o tendencias sindicales, sin otros limites que aquellas expresiones que se valen de alguno de esos disfraces para ocultar propósitos delictivos, de corrupción o subversivos incompatibles con las modalidades que caractericen a una colectividad.

La igualdad, y más cuando existen contribuciones y beneficios económicos concretos, ha de ajustarse, más que a equivalencias matemáticas absolutas en lo cuantitativo, a la proporcionalidad de los recursos y a la medida de auténticas y atendibles necesidades. Siempre que permitan el establecimiento de verdaderos y significativos alcances en la anhelada igualdad de cobertura social. Es sabido que en Guatemala, constitucionalmente todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, de lo cual puede inferirse y considerarse que el principio de igualdad se

constituye en el máximo y principal rector que garantiza, asegura y permite una cobertura sin distingo alguno en su aplicación y en cuanto a la oportunidad que deben tener todos los miembros de una nación o sociedad.

Principio de unidad. Establece que todos los sistemas "exigen cierta unidad o armonía en la organización legislativa, administrativa y financiera del sistema de seguridad social, evitando contradicciones, desigualdades, injusticias y complejidades".[13]

Se ratifica lo anterior cuando se opina que toda organización de seguridad social que se funda en diversa consideración de riesgos, con distinta cobertura y autonomía administrativa, ha de reputarse jurídicamente imperfecta. Conciernen a este principio indudables ventajas de simplificación organizadora y de agilidad administrativa, de esta aproximación a los principios antes mencionados, también se pueden mencionar otros que rigen el modo de ser de la seguridad social, el público, así como el de integridad y el obligatorio. Un régimen de seguridad social es público porque su administración corresponde al Estado en orden a garantizar que no se lucre con él, es unitario o integral porque concibe las acciones y programas de seguridad social como un todo orgánico. Y es obligatorio porque su administración y gestión es exclusivamente estatal y todos los sectores (Estado, empleadores y trabajadores) están obligados a contribuir con su financiamiento, y de esta forma lograr su funcionamiento. En tal sentido concierne pensar que a este principio es factible indudables ventajas de simplificación organizadora y de agilidad administrativa.

---

[13] Etalá, Juan. **Ob. Cit.** Pág. 15.

Estos principios contribuyen a afianzar y asegurar la solidaridad en la seguridad social pues no podría haber una conciencia colectiva ni colaboración reciproca de la sociedad para con sus integrantes si no dependiera del Estado, si no lo financiara la sociedad en su conjunto y si no se prestara un beneficio integral y unitario. Todos estos elementos son necesarios para hablar de seguridad social para poder fundamentar su actuar dentro del amparo que la misma ofrece a quienes pretende cubrir y amparar.

2.3. Contenido de la seguridad social

Todo el sistema de la seguridad social puede resumirse, para su debido funcionamiento en estos aspectos, que marcan su contenido, a) riesgos, contingencias o necesidades previstas o que hayan de cubrirse; b) personas comprendidas o amparadas; c) prestaciones o beneficios concesibles; d) financiamiento mediante impuestos, aportes o contribuciones públicas; e) inversión transitoria y productiva de los fondos reunidos, para evitar con estos resultados antieconómicos y el elevado costo del sistema administrativo.

Resumidamente, el contenido de esta ciencia y organización social está constituido por la serie de medidas adoptadas a fin de conjurar ciertos riesgos a que se hallan sometidos los situados en inferioridad de condiciones en la vida de la sociedad. En lo científico y en lo positivo, la seguridad social se integra por las instituciones peculiares que origina y permiten que los entes y los organismos que la promueven orienten y

propulsan que se enfoquen en la búsqueda del logro que permita alcanzar cada uno de los ingredientes que exijan su comprobación en el campo de la misma.

2.4. Objeto de la seguridad social

Con interpretaciones muy distintas en cuanto a las palabras que la componen, la fórmula que resume el objeto de la seguridad de carácter social puede condensarse en satisfacer todas las necesidades humanas que individual y colectivamente sean merecedoras de protección dentro del marco social, por bienhechoras para los amparados dentro del sistema así como para la sociedad indirectamente.

"El objeto de la seguridad social, su finalidad, su meta, es la protección del hombre contra las contingencias sociales".[14] Se amplia la opinión cuando se dice que ese objeto consiste en crear, en beneficio de toda persona, especialmente de los trabajadores, un conjunto de garantías contra cierto número de eventualidades, susceptibles de producir una reducción o supresión de su actividad o de imponer cargas económicas suplementarias. Se declara, en cuanto al contenido del amparo social superior que: "En el aspecto concreto y objetivo, la seguridad social es eminentemente indemnizatoria y asistencial; y tiene por objeto el mantenimiento del nivel de vida en cuanto es afectado por circunstancias físicas (enfermedad o accidente), económicas (desempleo) o naturales (vejez, muerte, cargas de familia)".[15]

[14] Etalá, Juan. **Ob. Cit.** Pág. 17.
[15] **Ibid.** Pág. 19

CAPÍTULO III

3. El régimen de seguridad social en Guatemala

3.1. Proceso histórico

La historia de Guatemala, es también el proceso de cambios relativos a la condición de vida y de reproducción de la población que no sólo encontraron los españoles sino la derivada de la conquista fue desarrollándose, a través de una compleja dinámica demográfica hasta nuestros días. Esa historia, también revela los diversos momentos en los que el régimen de trabajo fue siendo modificado, alterando obviamente las condiciones de vida y reproducción de los trabajadores y sus familias, que al final han representado el sector básico generador de excedentes económicos. En nuestra historia, el trabajador no fue siempre libre en el sentido capitalista del término, sabemos que luego de la conquista española, la población aborigen se convirtió al esclavismo colonial hasta el advenimiento de las Leyes nuevas en 1542.

"Durante el régimen colonial, los trabajadores vivieron condiciones de servidumbre, desconociendo salarios y libre movilidad. El régimen colonial creó al indio, trabajador sometido a la condición de siervo, no sólo al servicio de los criollos sino también generador de tributos para la corona española, en la producción de las tierras y otros oficios comunales 1970".[16]

[16] Martínez Peláez, Severo. **La patria del criollo.** Pág. 638.

Con la independencia, los trabajadores pudieron continuar cultivando las tierras comunales sin desatender los mandamientos de mano de obra que eran requeridos por grandes hacendados o bien exigido por el propio Estado de Guatemala para desempeñar labores que no eran remuneradas. Con la llegada de la Reforma Liberal de 1871, los trabajadores tuvieron que soportar crecientemente pérdidas de sus tierras a manos de los terratenientes dedicados al cultivo del café, que descubrían en ellas vocación para la producción del estimulante. Al tiempo que perdían crecientemente sus tierras eran conminadas a engrosar las filas de jornaleros temporales que llegaban a las regiones de cultivo, a recoger los granos de café en tiempos de cosecha.

Al decir que los conminaban se afirmar que el gobierno de Justo Rufino Barrios con el objeto de satisfacer la demanda de fuerza de trabajo estacional barata, revigorizó la práctica colonial del trabajo forzado. El Código de Trabajo de 1877 estableció dos formas distintas de relaciones laborales forzadas.

La primera fue el mandamiento colonial, los finqueros, con necesidades de fuerza de trabajo, podían solicitar al Gobernador departamental o al jefe político un cierto número de trabajadores, quienes recibían un pago mínimo por su trabajo. La segunda forma de trabajo forzado, establecida en el código en mención, fue la servidumbre por deudas, los habilitadores (contratadores y concentradores de fuerza de trabajo), daban adelantos a los trabajadores sobre sus salarios esperando las futuras labores en las fincas. Estos adelantos eran concedidos durante el tiempo que los trabajadores pasaban en el altiplano, especialmente occidental, realizando labores agrícolas en sus tierras y otra clase de trabajos. Escogían, con sumo cuidado, las épocas de carestía

del maíz, cuando los precios del grano vital se elevaban y/o con motivo de las fiestas patronales de los pueblos, cuando los trabajadores estaban embriagados esta situación era aprovechada para tal fin.

La Ley requirió que cada trabajador llevara una libreta de pagos en la cual se registraba el saldo actualizado de su deuda. Los trabajadores estaban forzados por la Ley a trabajar para el respectivo finquero hasta que la deuda estuviera cancelada en la libreta que habían recibido a manera de control, la manipulación de la libreta y la contratación de nuevas deudas a través de expendios en las propias fincas permitían al finquero mantenerlos endeudados y en consecuencia obligados a trabajarle por tiempo indefinido. Tal como los esclavos, los trabajadores deudores y los mozos colonos, y sus respectivas familias eran vendidos cuando una hacienda, finca o plantación era enajenada, con la tierra, el nuevo propietario pasaba a disponer de los trabajadores endeudados automáticamente.

Mientras la Ley prohibía la herencia personal de la deuda, fue una práctica común forzar a los deudos a responsabilizarse de la deuda del fallecido en la práctica cotidiana. La servidumbre por deuda fue valida en 1934 por el dictador Jorge Ubico Castañeda, no sin antes obligar a los trabajadores deudores a trabajar dos años sin remuneración alguna para saldar las libretas en las que supuestamente se encontraban las cifras adeudadas a los finqueros, un regalo ubíquista de dos años, en los que los terratenientes no pagaron salarios. Sin embargo, Ubico reemplazó esta forma de contratación laboral por una Ley llamada de la vagancia, que forzaba a

cualquier persona sin empleo, profesión reconocida o que no se dedicara a un cultivo especifico a trabajar de 100 a 150 días al año como trabajador agrícola. Estos trabajadores tenían que probar la conclusión de los días trabajados, con la libreta que de nuevo abría la posibilidad a manipulaciones fraudulentas por parte de los finqueros o de sus administradores, como ya anteriormente se había dado.

Así las razones de la nostalgia de los terratenientes y oligarcas guatemaltecos con relación a los tiempos del dictador Ubico, que en medida leve cambia la situación. Con la alborada de la Revolución de 20 de Octubre de 1944, los trabajadores guatemaltecos tendrían por primera vez en su historia la posibilidad de ser libres, en términos capitalistas. La junta revolucionaria, en un primer momento, prohíbe el trabajo forzado y luego en la Constitución Política de la República de Guatemala, que fue promulgada y puesta en vigor en 1945, el trabajo forzado fue finalmente abolido en términos jurídicos, siendo su práctica virtualmente eliminada.

La Revolución de Octubre establece en 1946, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), con el objeto y la finalidad de compensar a los trabajadores por lesiones laborales, proponía brindarles beneficios de maternidad y cuidado de la salud, además, se introduce un Código de Trabajo en 1947 que permite el derecho a la huelga, establece salarios mínimos y limita las horas de la jornada de trabajo diario, así como el trabajo infantil y femenino, estos son, entre otros, los legados sociales de la Revolución de Octubre a los trabajadores guatemaltecos, estos antecedentes históricos nos permiten encausarnos en el análisis de los objetivos que motivaron la

creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".[17] Con la llegada de la Revolución de Octubre, se inicia en el país serios cambios sociales que habrían de convertirse en paradigmas en materia laboral y previsión social en la historia futura del país. La junta revolucionaria de gobierno, integrada por Jacobo Arbenz Guzmán, Francisco Javier Arena Castro y Jorge Toriello Garrido, emite el Decreto número 47, el 27 de diciembre de 1944, llamada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En ella se estableció como función de la entonces reconocida nombrada secretaría de gobernación, trabajo y previsión social, la que procurara la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social, que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador.

Pocos meses después, con la puesta en vigor de la Constitución de la República de Guatemala en marzo de 1945, en el Artículo 63, se establece el seguro social obligatorio. La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor, comprenderá por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo, al pago de la prima de seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado.

El 28 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de este Decreto se crea el IGSS como institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones,

[17] MacCreery Jr, David J. **Debt servitude in rural Guatemala**. Pág. 27.

cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social.

La Constituciones Políticas de la República de Guatemala de 1956, 1965 y el estatuto fundamental de gobierno de 1982 garantizaron con ligeras variantes el derecho a la seguridad social. La actual Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986, reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social en beneficio de los habitantes de la nación. En su Artículo 100; establece: "Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Y que su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria".

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo, la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada, con el afán de establecer las distintas necesidades que afectan a la población.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el presupuesto de ingresos y egresos del estado, una partida especifica para cubrir la cuota que corresponda al Estado de Guatemala como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales de la institución, contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de conformidad con la Ley, cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

Otro de los inmensos males que trajo la contra revolución o invasión norteamericana a Guatemala en 1954, fue alterar el Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El Coronel Carlos Castillo Armas a través del Decreto número 545, emitido el 14 de febrero de 1958, estableció que los nombramientos de gerente y subgerentes corresponde hacerlos el Presidente de la República de Guatemala, originalmente, el gerente y subgerentes eran nombrados por la Junta Directiva, de esta forma se inició la falta de autonomía administrativa y financiera al quitarle la potestad a la autoridad suprema del instituto de remover al gerente y a los subgerentes, negándoles de hecho el control para dirigir efectivamente, la institución. Esto es considerado como el comienzo de la politización del IGSS, en el sentido de convertirse en botín de los partidos políticos tradicionales, desde entonces".[18]

[18] Velásquez Carrara, Eduardo Antonio. **El régimen de la seguridad social en Guatemala.** Pág. 5.

3.2. Principios constitucionales

Un régimen de seguridad social es público porque su administración corresponde al Estado en orden a garantizar que no se lucre con él. Es unitario o integral porque concibe las acciones y programas de seguridad social como un todo orgánico cuyo fin es lograr la protección de diversas contingencias sociales y es obligatorio porque su administración y gestión es exclusivamente estatal y todos los sectores como (Estado, empleadores y trabajadores), están obligados a su financiamiento.

"Estos principios contribuyen a afianzar y consolidar la solidaridad en la seguridad social pues de modo que no podría haber una conciencia ni individual ni colectiva ni se podría hablar de una buena colaboración reciproca en los integrantes de la sociedad que permita garantizar los beneficios que otorga y presta la misma en aras de la obtención del bien común para con todos sus integrantes si no es que dependiera auque de manera parcial sin que todavía se halla lograr un todo por parte del Estado, y si no fuera financiado la sociedad en su conjunto o no prestara un beneficio que permite la integralidad."[19]

3.3. Sujetos que la integran

En términos generales, consideramos adaptables a la determinación de quien es o deba ser el sujeto a incluirse en la seguridad social, las manifestaciones formuladas con respecto a similar cuestión a propósito que deba pensarse en el sujeto

[19] Morales, Maria. **La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano.** Pág. 20.

considerado dentro de la política social, de modo muy especial, por cuanto se olvida con frecuencia, conviene recordar que en una y otra disciplina y en sus respectivas instituciones protectoras existen no sólo sujetos pasivos o beneficiados, sino también sujetos activos, contribuyentes u obligados; si bien en ciertos supuestos coinciden en la misma persona ambos caracteres como cuando se aporta a un seguro social del que se es eventual beneficiario, en cuanto al sujeto. Se recordará sintéticamente que, de acuerdo con los estados de opinión, y fundamentalmente según la potencia económica de los distintos pueblos, los sujetos pasivos de la protección social van ampliándose de los trabajadores más necesitados a todos los trabajadores y sus familias; para extenderse después, en las evoluciones más progresivas, a todos los que precisen, y a todos, sin más, ante necesidades que rebasen medios y posibilidades del individuo, que hagan o dificulten una existencia viable, o al menos solucionable.

No obstante esa remisión parcial, para eludir reiteraciones innecesarias: "La determinación del sujeto de la seguridad social ha dado lugar a diferentes dificultades, por cuanto se ha puesto en duda la extensión subjetiva de la materia, permitiendo el planteamiento de interrogantes tales como: ¿Deben ser sujetos de ella solamente los trabajadores en relación de dependencia? ¿solamente los económicamente débiles? o ¿todos los hombres por igual?. De conformidad con la evolución de las ideas, doctrinas y textos legales internacionales, el sujeto de la seguridad social es el hombre, sin aditamentos, cualquiera fuera su actividad".[20]

[20] Etalá, Juan. **Ob. Cit.** Pág. 21.

Como nuestra materia ampara al hombre o al menos busca esa finalidad, nadie está excluido de su ámbito. Su interés está puesto en la criatura o el ser humana, sin importar su actividad o vinculación jurídica con otras personas, ni tampoco su mayor o menor capacidad económica, cuyas fluctuaciones pueden transformar en ricos a los más pobres o viceversa. Las más humildes como las más encumbradas ocupaciones, cuando se trabaja en relación de dependencia, y los más modestos trabajadores que se desenvuelven por cuenta propia o los que han buscado sobresalir como los artesanos, así como los más acaudalados empresarios y todos, desde apenas concebidos en el seno materno hasta llegar al seno de Dios, pasando por las vicisitudes que depara la aventura de la vida, de todo ser de la cual el hombre es el principal protagonista, son sujetos de la seguridad social.

3.4. Financiamiento

Como bien lo exige la solidaridad, el financiamiento del sistema se lleva a cabo con base en una triple contribución, el Estado, los empleadores y los trabajadores aportaran una cuota, siendo estos últimos los beneficiarios, en tal orden de ideas en el capítulo V, Artículo 38 de de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se norma que: "El régimen de seguridad social debe financiarse así; a) durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado de Guatemala; b) cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante,

que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, conforme lo dispone el Artículo 27, con los aportes del Estado, si éstos fueran necesarios; y; c) durante las etapas intermedias no previstas en los dos incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determine el instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de las capas de población que protege".

En el Artículo 39, del mismo capítulo, queda clara la lógica de la redistribución del ingreso que permea la Ley Orgánica del IGSS, estipulando que: "Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción. Trabajadores 25% por ciento, sin embargo, dichas proporciones pueden ser variadas si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de los trabajadores que solo devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el instituto queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos, o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salario tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, en cuya circunstancia si pueden elevarse sus cuotas, pero en ningún momento éstas pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos, o en los demás casos en que con criterio razonado lo determine el instituto; y, las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y se convertiría en nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario".

Con respecto a la cuota que le corresponde al Estado de Guatemala, en el Artículo 40 se preceptúa en la parte conducente que: "La cuota del Estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, con el objeto de que el instituto". Esto con el objeto que se perciba siempre la cuota exacta del Estado que le corresponde como tal y como patrono, debe coordinar permanentemente sus actividades con las entidades y organismos en cargados de la formación y fiscalización del presupuesto nacional de ingresos y egresos, y relatar con suficiente anticipación las cargas que su sostenimiento pueda implicar a la hacienda pública. En el Artículo 43, se trata lo relativo al sistema financiero que tendrá el IGSS. Normando que: "El instituto queda facultado para aplicar el sistema financiero de reparto o el de capitalización colectiva y otro que estimule conveniente a cualquiera de las diversas clases de beneficios.

No obstante, debe orientar sus actividades hacia el establecimiento de sistemas financieros más simples, más eficientes y de mayor sentido social, como el llamado presupuesto social". En el capítulo IV, se trata lo relativo a la política de inversiones que deberá tener y verificarse por el instituto.

En el Artículo 47 se establece entonces que: "El IGSS debe formular y coordinar cada año sus planes de inversiones y su política en general; a) las actividades del Banco de Guatemala, de modo constante, a efecto de colaborar con este en la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional; y, b) las actividades de las empresas

de seguros privados, propiedad del Estado o de particulares, por lo menos cada año, con el objeto y finalidad de que todos los sistemas de seguros se complementen y estimulen recíprocamente". En el Artículo 49 se hace mención: "De los fondos destinados a capitalizar obligaciones que deben invertirse de conformidad a las reglas siguientes, a) siempre deben colocarse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, y sólo en igualdad de circunstancias debe preferirse la inversión que al mismo tiempo contribuya a llenar finalidades de carácter social; b) no pueden hacerse operaciones con fines de especulación, de ninguna naturaleza; c) no pueden concederse préstamos directos a ninguno de los tres Organismos del Estado ni a las Municipalidades; d) pueden hacerse inversiones en títulos o valores emitidos o garantizados por el Estado, por las Municipalidades o por otras instituciones u organismos, siempre que estén considerados como valores o títulos de primera clase o el fondo de regulación de valores".[21]

[21] Velásquez, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 29.

CAPÍTULO IV

4. Programas de cobertura en la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, proporcionados al cónyuge del trabajador

4.1. Cobertura actual al cónyuge del trabajador con derecho al régimen de seguridad social

El instituto comenzó a dar cobertura, de conformidad con la norma constitucional, su Ley Orgánica, y en consonancia con la lógica de desarrollo del capitalismo existente en el país, especialmente en términos del avance del proceso de proletarización. En primer lugar cubrió accidentes de trabajo en 1948 posteriormente, se amplió a accidentes en forma general. Geográficamente fue extendiéndose a los demás departamentos hasta cubrir toda la República de Guatemala.

Los programas ofrecidos por el régimen están diseñados para cubrir las contingencias sociales, cuando a determinados eventos los riesgos se califican como sociales, lo es porque respecto de ellos la sociedad asume su protección. Ordinariamente así acontece cundo se conjugan dos factores, uno valorativo y otro de factibilidad. En virtud del primero, se experimenta a la vez la aspiración de las personas a recibir amparo respecto del evento de que se trate, y cundo la conciencia social de que debería otorgarse dicho amparo, en cuanto a lo segundo, se da la trágica paradoja puntualizada, que cuando más pobre es un país mayor necesidad tiene, por ende de un sistema de seguridad social. Con relación a este punto, el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dispone: "El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los

siguientes riesgos de carácter social, a) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) maternidad; c) enfermedades generales; d) invalidez; e) orfandad; f) viudedad; g) vejez; h) muerte; e i) Los demás que los Reglamentos determinen".

El régimen de seguridad social guatemalteco cubre entonces, las siguientes áreas: Área de servicios de salud, tiene por objeto la promoción de la salud, lucha contra las enfermedades los accidentes y sus consecuencias; protección a la maternidad, consiste específicamente en el conjunto de de exámenes, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del instituto que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud y prevenir específicamente las enfermedades, mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

El Artículo uno del Acuerdo número 466 de la Junta Directiva, establece: "Comprende tanto en casos de enfermedad como de maternidad asistencia médico-quirúrgica general y especializada, asistencia odontológica, servicios farmacéuticos, rehabilitación, suministro de equipo ortopédico y protésico, exámenes radiológicos, de laboratorio y demás evaluaciones accesorias, trabajo social, transporte, hospedaje y alimentación, el área de servicios de pensiónes que brinda protección en caso de invalidez y vejez, y protección de las necesidades surgidas por la muerte". Las prestaciones en dinero que brinda el programa de enfermedad y maternidad constituyen subsidios aportados por el instituto a aquellos trabajadores que se encuentran incapacitados temporalmente para trabajar o poder cumplir con sus

actividades laborales a causa de una enfermedad o de la maternidad, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por los reglamentos para optar al beneficio.

Hablar de la cobertura que el instituto concede al cónyuge del trabajador es considerar los programas que de conformidad con la Ley de la materia se otorgan, como el programa de protección materno, por el cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cubre legalmente y de manera obligatoria a todos los habitantes que participan activamente en la producción o prestación de servicios, de esta cuenta el cónyuge del trabajador tiene derecho al servicio de maternidad, la protección relativa a esta enfermedad se encuentra regulada en el Artículo 18 del Acuerdo número 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el cual se preceptúa que: "En caso de enfermedad tienen derecho a la protección brindada por el instituto, a) la trabajadora afiliada; b) la esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto, la compañera que cumpla con los requisitos específicos establecidos en el reglamento respectivo; c) la trabajadora que se encuentre desempleada o la esposa o compañera del trabajador que se encuentre desempleado, siempre que la perdida del empleo haya ocurrido durante el embarazo de la mujer; d) la esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento, y en los casos pensión, tiene derecho el cónyuge hombre sobreviviente que reúna las calidades de la esposa, mujer o compañera y que además, estuviere incapacitado totalmente para trabajar". De lo anterior apuntado se entiende que los beneficios otorgados por el instituto al cónyuge del trabajador son limitados para los casos de maternidad y única y

exclusivamente para la cónyuge o esposa, debido a la naturaleza de la cobertura se excluye la esposa que no se encuentre en tal situación y que se ve en la necesidad de asistencia medica, y más aun en los casos del cónyuge varón que queda relegado tan sólo a una pensión siempre y cuando sufra de incapacidad de manera total, olvidando que como persona y cónyuge tiene los mismos derechos a ser incluido en un programa que pueda proporcionarle beneficios que le permita acceder en casos de desempleo o por no contar con los recursos suficientes que imposibiliten el acceso a los servicios médicos con los cuales se restaure la salud.

4.2. Programas de asistencia

Con el objeto de satisfacer y cumplir las finalidades trazadas, el instituto Guatemalteca de Seguridad Social ofrece los programas siguientes.

4.2.1. Programa relativo a accidentes de trabajo

"En diciembre de 1947, la Junta Directiva aprobó el reglamento sobre protección relativa a accidentes de trabajo. Este programa se inició en enero de 1948, en el municipio de Guatemala extendiéndose ese mismo año a los departamentos de Guatemala, Izabal, Sacatepéquez, Escuintla y Quetzaltenango. Un año y medio después, en agosto de 1949, el IGSS extendió y amplió su protección a accidente común de causas y condiciones similares al accidente de trabajo, y los concentró en un solo programa; programa de protección a accidentes en general, que se regula por

la Junta Directiva en junio de 1949 y en 1978 se había extendido a todos los departamentos del país".[22]

La protección relativa a accidentes se encuentra regulada en el Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del IGSS, sobre protección relativa a accidentes, y establece que tienen derecho a recibir los beneficios que otorga tanto a los afiliados como sus parientes, considerándose como parientes del afiliado, la esposa o mujer con quien el afiliado viva en unión de hecho legalmente reconocida, o bien, la mujer con quien, sin estar unido ni casado el afiliado haya convivido durante el año anterior al accidente y que sea económicamente dependiente de él y los hijos del afiliado que sean menores de siete años de edad. Al igual que en el caso de enfermedad y maternidad, el programa incluye prestaciones en servicios y prestaciones en dinero, las prestaciones en servicios incluye, prevención de accidentes de trabajo, salud ocupacional, seguridad e higiene y primeros auxilios.

En los lugares de trabajo habrá que contar con medios para proporcionar a los trabajadores como un botiquín y asistencia médica. La misma protección brindada en caso de enfermedad, maternidad y rehabilitación es parte activa del tratamiento. Las prestaciones en dinero comprenden, subsidio por incapacidad temporal, el subsidio es diario y le corresponde a aquellos afiliados que son suspendidos temporalmente de sus labores por un médico del instituto; subsidio por incapacidad permanente, procede en los casos de mutilación, daño irreparable y/o trastorno funcional definitivo ocasionados por accidentes.

[22] Mesa Lago, Carmelo. **La seguridad social en Guatemala**. Pág.150.

El subsidio es mayor cuando se trata de incapacidad permanente que le sea determinada al trabajador; cuota mortuoria, se refiere a los gastos de entierro del afiliado o uno de sus parientes que muriere, esto debe ser por causa de un accidente y su prestación es en los mismos términos contenidos en el programa de invalidez vejez o sobrevivencia.

4.2.2. Programa relativo a enfermedad y maternidad

"El programa sobre protección materno infantil se inició en mayo de 1953, empezando por el departamento de Guatemala, a cuyos beneficios tenía derecho la mujer trabajadora afiliada, la esposa o conviviente del trabajador afiliado, los hijos de afiliados y beneficiarios. El programa de protección de enfermedad y maternidad, dio inició en noviembre de 1968 aplicándose en el departamento de Guatemala; diez años después, en 1978 se amplió a los departamentos de Baja Verapaz, Chiquimula y Totonicapán, en 1979 se incluyó a los departamentos de Sololá, Sacatepequez, Quiché, Jalapa y, finalmente en 1989, comprendió el departamento de Escuintla con un nuevo modelo de extensión. El IGSS cubre legalmente, de manera obligatoria, en el programa de enfermedad-maternidad a todos los habitantes que participen activamente en la producción y prestación de servicios, pero limitado geográficamente al departamento de Guatemala y otros diez departamentos. Cubre sólo en prestación de servicios médicos, a) los familiares dependientes de los asegurados activos; b) a los jubilados y pensionados del IGSS; y c) a los activos y pensionados de las entidades privadas descentralizadas autónomas y semiautónomas, y del Estado de

Guatemala, pero ninguno de estos contribuyen al programa de seguridad social. Los dependientes con derecho a servicios médicos son la esposa o compañera del asegurado y sus hijos menores".[23]

Este programa establece un subsidio por enfermedad que se concede únicamente a los trabajadores que estén afiliados y que tienen acreditadas tres contribuciones dentro de los seis meses inmediatos anteriores a aquel en que han iniciado las causas de enfermedad. El subsidio es otorgado a partir del cuarto día de incapacidad hasta por veintiséis semanas solo por razones de una enfermedad, prorrogable por trece semanas más atendiendo a la clase de enfermedad y el dictamen médico el cual es otorgado de carácter obligatorio por el IGSS. El subsidio por maternidad se presta únicamente a las trabajadoras afiliadas que han contribuido en tres períodos dentro de los últimos seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se inicie el reposo prenatal, aún si no hacen uso de la asistencia médica brindada por el Instituto. Dicho beneficio equivale al cien por ciento del salario base de la afiliada y se paga durante treinta días antes de la fecha probable del parto y durante los cincuenta y cuatro días siguientes a éste.

4.2.3. Programa relativo a invalidez, vejez y sobrevivencia

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha cumplido gradualmente con su carácter de régimen nacional al extender sus programas y proporcionar cobertura por accidentes, enfermedad, invalidez, vejez y sobrevivencia. "El programa de invalidez

[23] Mesa, Carmelo. **Ob. Cit.** Pág. 41.

vejez y sobrevivencvia se aprobó en febrero de 1977, anteriormente en 1971 el programa se había aplicado únicamente a personal del IGSS. Este programa incluyó, además de los trabajadores particulares, a los trabajadores del Estado de Guatemala que eran pagados por planilla y afiliados al régimen del instituto, el programa tiene cobertura nacional esto es que opera en los 22 departamentos y cubre obligatoriamente a todos los trabajadores asalariados de las empresas con no menos de tres trabajadores esto solo en el departamento de Guatemala, es decir que es a partir de ese mínimo, y de cinco trabajadores únicamente también refiérase en su caso que deberá aplicarse al resto del país".[24]

La protección de este programa se traduce en prestaciones económicas pagadas por meses que estén vencidos al asegurado o sus sobrevivientes para subsanar los daños que ocasiona el acaecimiento de los riesgos que cubre, que son, como bien lo dice o lo indica su nombre, la invalidez, la vejez y la muerte del trabajador. Obviamente para recibir la pensión por invalidez, el asegurado deberá ser declarado inválido es decir incapacitado para trabajar conforme a los exámenes y estudios practicados por los médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el derecho a la pensión comienza a computarse a partir de la fecha que se fije como primer día de invalidez. Asimismo, se establece que, atendiendo a su edad, el asegurado debe tener un mínimo de contribuciones mensuales al programa pudiendo ser, a) un mes de contribuciones en los seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de cuarenta y cinco años de edad; b) dos mese de contribuciones en los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de

[24] **Ibid.** Pág. 41.

programa de invalides vejez y sobrevivencia, sus beneficiarios pueden acceder a lo siguientes servicios, a) una cuota mortuoria como gastos de entierro y b) pensión por sobrevivencia tales como viudedad, orfandad y otros sobrevivientes, el IGSS contribuye con una cuota mortuoria cuando fallece un afiliado, o bien, en caso de cargas familiares de los asegurados.

El Reglamento en el Artículo 22 establece: "Que el derecho a la cuota para gastos de entierro se adquiere cuando el afiliado tenga acreditados por lo menos dos mese de contribución al programa en los últimos seis mese anteriores a su muerte y se le prestará siempre que no tenga el mismo derecho a causa de otra prestación, también tienen derecho a recibir la cuota mortuoria quienes hubiesen sido pensionados por invalidez, vejez o sobrevivencia, a) la esposa o mujer en unión de hecho legalmente inscrita, que haya vivido con el fallecido hasta su muerte; b) la mujer de quien no se comprobó convivencia pero que, efectivamente, se pueda probar que recibía del causante una ayuda económica indispensable para sobrevivir; c) la compañera que a falta de las mencionadas anteriormente hubiere convivido maridablemente con el causante durante dos años ininterrumpidos hasta la fecha de su muerte, aún cuando éste hubiere estado casado, siempre y cuando la esposa no tenga derecho a la pensión, en todo caso, la pensión será otorgada únicamente y exclusivamente a una beneficiaria que tenga derecho a la pensión, aspectos fundamentales en esta determinación; d) el hombre sobreviviente que reúna las calidades de la esposa, mujer o compañera y que, además, estuviere incapacitado totalmente para trabajar; e) los hijos naturales o adoptados legalmente por el causante menores de edad solteros,

cincuenta y cinco años de edad; c) tres meses de contribuciones en los doce años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez. Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado, para cumplir con la condición de tener acreditados treinta y seis meses de contribuciones, se debe incluir el mes del riesgo. El instituto no concederá pensión por invalidez, si ésta al ser declarada al asegurado, tiene su origen antes de que haya cumplido con los requisitos de contribución prescritos, de conformidad con el Artículo seis del Reglamento sobre invalidez, vejez y sobrevivencia, para la evaluación de invalidez se reconocen dos grados. Total y gran invalidez.

Se considera invalidez total, la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% por ciento de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador considerado sano para cumplir con su trabajo, es decir con capacidad, categoría y formación profesional análogas. Se considera gran invalidez, cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona.

La pensión por vejez corresponde a aquellos asegurados que, pasada determinada edad, ya no se encuentran empleados. Para tener derecho a la pensión por vejez, es necesario que el asegurado haya pagado, como mínimo, ciento ochenta contribuciones mensuales al programa; asimismo, haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que establece el Artículo 17 del mismo Reglamento. Cuando acontece la muerte de un afiliado beneficiado con el

sin hogar formado y los que siendo mayores de edad se encuentren incapacitados para poder trabajar; f) hijos póstumos del causante pensionados a partir de su nacimiento; g) la madre que no esté pensionada por derecho propio de quien se pruebe que dependía económicamente del causante; h) el padre que no esté pensionado por derecho propio, que se encuentre incapacitado totalmente para trabajar y de quien se pueda probar que dependía económicamente del acusante".

4.3. Duración de la cobertura de seguridad social

La duración de los programas de asistencia que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ofrece a sus afiliados y demás personas que gozan de este derecho, esta determinada por la naturaleza del programa, y la cobertura que el mismo brinda siendo especifico para cada uno de ellos en particular, de los cuales se puede mencionar y comprender que su objeto principal es brindar protección a los asegurados, siendo aspectos fundamentales que permiten establecer y determinar los parámetros de la duración dada la cobertura del sistema de seguridad social para cada contribuyente y sus beneficiarios, que estén al disfrute del derecho.

4.3.1. Protección relativa a maternidad

Comprende beneficios tales como servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos, y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el período postnatal. Teniendo que la duración de este beneficio empieza desde el momento en que inicia el embarazo en la

mujer, es decir a partir de que se declara por el instituto el derecho a dicha asistencia, tiempo comprendido por una duración de nueve meses que terminarán con el parto, extendiéndose hasta el período postnatal, tiempo durante el cual se tendrá por finalizada la cobertura de este beneficio, a no ser que de este proceso de embarazo surjan complicaciones que conlleven otras enfermedades distintas se convertirá en enfermedad común.

4.3.2. Protección relativa a accidentes

En el Artículo uno del Acuerdo número 1002, Reglamento sobre protección relativa a accidentes se establece: "Que en caso de accidente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, otorga protección a sus afiliados y a los familiares de éstos y, entiende por accidente, toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, sea o no con ocasión de trabajo".

Con respecto al derecho de cobertura que se a permitido otorgar al cónyuge del afiliado en su calidad de familiar, el mismo cuerpo legal en el Artículo tres inciso d) estatuye: "Que las prestaciones en servicios a los familiares del afiliado inscrito en los registros del instituto, cuando el afiliado llene los requisitos establecidos en el inciso b, y agrega que la asistencia médica, en caso de accidentes, se concede al afiliado sin limite de tiempo, pero la que corresponde a sus familiares o beneficiarios, queda sujeta a la vigencia y vigilancia de los derechos establecidos en este reglamento; por lo que

en cada nuevo caso de accidente, los familiares del afiliado deberán acreditar y probar la vigencia de tales derechos, esto con la finalidad de garantizar el derecho que a los mismos corresponde".

4.3.3. Protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia

La protección concedida a todos los asegurados al régimen de seguridad social de conformidad con las normas contenidas en el reglamento en mención cuya aplicación se extenderá gradual y progresivamente en lo que concierne a sectores de trabajadores o patronos, y de personas a proteger con dicho beneficio.

4.4. Protección y duración de invalidez

Para establecer la invalidez y su grado, el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades, evaluará al asegurado examinándolo, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso, y además, podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera. Tomara en cuenta que para los efectos de la protección por invalidez, se considera inválido al asegurado que se haya incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico a sus capacidades mentales, su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano con capacidad, categoría y formación análoga.

Además, se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas, y otros elementos de juicio que permitan apreciar su capacidad remanente de trabajo. En el Artículo cinco del Reglamento Acuerdo número 1124 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se estipula que: "Establecida la invalidez y grado, el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades, fijará el primer día de invalidez, a partir del cual comenzará el derecho a la pensión. El primer día de invalidez no puede ser anterior al último día de subsidios diarios otorgados según otros programas del Instituto, ni a la fecha que se tenga como de recepción de la solicitud de pensión".

Establece el Reglamento en mención en el Artículo 11, que: "La pensión de invalidez se otorgará inicialmente por un año, transcurrido este lapso, continuará por períodos iguales, previa comprobación de que existen las condiciones que determinaron su otorgamiento".

El departamento de medicina legal y evaluación de incapacidad, podrá fijar períodos mayores después de transcurrido el primer año según Artículo 12 del mismo cuerpo legal, hace mención que la pensión de invalidez terminará en caso de que el pensionado recupere su capacidad para el trabajo, de tal manera que no quede comprendido en el caso del Artículo seis del Reglamento, o por fallecimiento.

4.4.1. Duración de la pensión por vejez

Tienen derecho a pensión de vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes. Un año a partir del uno de enero de dos mil tres; dos años a partir del uno de enero de dos mil cuatro; tres años a partir del uno de enero de dos mil seis; cuatro años a partir del uno de enero del dos mil ocho. El derecho a percibir la pensión por vejez se establece que comenzará desde la fecha en que el asegurado reúna las condiciones y los requisitos establecidos para poder gozar de la misma, y termina por el fallecimiento del pensionado, si transcurre un año de la fecha en que se originó el derecho sin que se pueda solicitar la pensión, se considera diferido el disfrute del goce de la misma, estos aspectos deberán ser tenidos en cuanta para su aplicación.

4.4.2. Duración del programa de sobrevivencia

Conforme el Reglamento en mención en su Artículo 27, el derecho a las pensiones se extingue: "Por fallecimiento del pensionado; cuando la madre, el padre, el cónyuge supérstite o el compañero o compañera del asegurado fallecido, contraigan nuevo matrimonio o hagan nueva vida marital; cuando cambien las condiciones que determinaron el derecho a gozar la pensión".

CAPÍTULO V

5. Análisis de los beneficios otorgados al cónyuge varón en contraposición de los beneficios de la cónyuge en calidad de familiar del afiliado, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

5.1. Beneficios otorgados al cónyuge varón

La comprensión y el entendimiento de los beneficios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cónyuge varón, que no goza directamente del derecho a la cobertura, que solicita en calidad de beneficiario por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado, permitiendo de esa cuenta enumerarlos, analizarlos y comprender su alcance como programas que han sido diseñados en este caso para protección de todas aquellas contingencias que afectan directamente al trabajador en su ceno familiar.

5.1.1. Derecho a una pensión por sobrevivencia

Sobrevivencia es el estado y situación en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado, este beneficio es otorgado al cónyuge varón como un derecho en calidad de familiar del trabajador, siempre que reúna las calidades que en su caso debe llenar la esposa, mujer o compañera de hogar y que, además, estuviere incapacitado totalmente para desempeñar cualquier clase de trabajo.

5.1.2. Derecho a una pensión por invalides total

La invalidez es la incapacidad del asegurado para procurar ingresos económicos para el y su familia en calidad de asalariado en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó, este derecho es considerado como un beneficio otorgado al cónyuge varón considerado carga familiar, debiendo estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo establecido y además reunir los requisitos tales como, a) estar unido legalmente de conformidad con lo establecido en el Código Civil con el causante, siempre que se compruebe que haya existido convivencia hasta la fecha del riesgo; b) que se haya convivido maridablemente con el asegurado durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años a la fecha de ocurrir el riesgo.

5.1.3. Derecho a solicitar asistencia por enfermedad

Los beneficios otorgados al cónyuge varón en calidad de familiar, son mínimos en comparación de los que se concede a la cónyuge del trabajador, y con determinadas restricciones que lo hacen casi imposible de otorgarse a no ser en aquellos casos en que se justifique por parte del beneficiario que adolece de una incapacidad total para valerse por sus propios medios, olvidando que la seguridad social, se esfuerza por mejorar el nivel de vida de los situados en inferioridad en sus condiciones económicas, por desterrar la miseria, la indigencia y la penuria, a causa de un riesgo y más aún cuando la seguridad social se rige por principios como la solidaridad, la unidad y universalidad que establecen el alcance de la misma como una dimensión social

nacional y que sin acudir a la solidaridad ante las situaciones o contingencias protegidas, la seguridad social no pasa de ser considerada como un artificio sin verdadera raíz o fundamento de beneficios que le permita avanzar en la cobertura social.

En similares consideraciones el principio de igualdad, consiste en la uniformidad de criterios en cuanto a obligaciones y derechos, sin diferenciaciones clasistas, raciales, de sexo, de creencias religiosas, ideas políticas o tendencias sindicales, la igualdad, aun más cuando existen contribuciones y beneficios económicos concretos, ha de ajustarse, más que a equivalencias matemáticas absolutas en lo cuantitativo. Esto siempre se enfocara de manera exclusiva y directa a la proporcionalidad de los recursos que permitan su contenido y a la medida de auténticas y atendibles necesidades.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece en el Artículo cuatro: "Que en Guatemala todos lo seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales derechos, oportunidades y responsabilidades". El principio de igualdad no sugiere que tanto hombres y mujeres deberían tener las mismas oportunidades, sino que da por sentado que la igualdad debe tenerse o darse prácticamente sin excepción alguna en todas las áreas que al ser humano le atañen como es el caso de los beneficios que deben ser otorgados por igual al cónyuge sea este mujer o varón, teniendo en cuenta lo establecido en el considerando segundo del Decreto número 295 de la Ley Orgánica

del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

En este orden de ideas se justifica el alcance de una seguridad social desde el punto de vista incluyente que permita y pueda garantizar la obtención de beneficios más directos **y** concretos con relación al cónyuge varón, pudiendo de esta cuenta otorgarse una cobertura que contribuya a subsanar **y** disminuir todas aquellas contingencias a las que toda persona se encuentra expuesta en el medio social.

5.2. Análisis de cobertura a la cónyuge del trabajador

En el Artículo 27 párrafo primero de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: "Todos los habitantes de la Republica de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento y mantenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión duración y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimum de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que les sea otorgado". En ese sentido el Artículo 29 del mismo cuerpo legal, en su inciso "c" fundamenta que: "La esposa debe recibir en caso de muerte una pensión que estimaciones actuariales puedan determinar", aunado al

artículo anteriormente mencionado, en el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del IGSS, sobre invalidez, vejez y sobrevivencia en su Artículo 22 dispone: "Que el instituto otorgará pensiones a beneficiarios por fallecimiento del asegurado cuando, a) a la fecha de su fallecimiento el asegurado tenga acreditados por lo menos treinta y seis mese de contribución; b) a la misma fecha el fallecido hubiere tenido derecho a pensión de vejez; c) a la fecha de su fallecimiento el pensionado estuviere disfrutando pensión de invalidez o vejez, conforme a este reglamento".

Si como consecuencia de un accidente pudiera desaparecer un asegurado sin que haya o se pueda tener certidumbre de su fallecimiento, y no se vuelva a tener ninguna noticia o información de él dentro de los treinta días posteriores al suceso, la gerencia del instituto puede presumir y establecer su fallecimiento desde que ocurrió dicho accidente sólo para el efecto de que los sobrevivientes perciban las pensiones que indica este reglamento, sin perjuicio de lo que procede después, en caso de que se pruebe que la víctima no falleció como consecuencia de dicho accidente. Si desaparece un asegurado en forma involuntaria, por medios violentos y coactivos empleados de manera directa y dadas las circunstancias, resulta difícil la comprobación del hecho del accidente y de su fallecimiento, el gerente del instituto, presumirá el fallecimiento por accidente. Previo a resolver, apreciará en conciencia los medios de prueba rendidos al efecto, debiendo consignar obligadamente los principios de equidad o de justicia en que funde su criterio, serán admisibles todos los medios de prueba, salvo los que sean contrarios a derecho o impertinentes. Si se trata de presunciones, será necesario que se produzcan y prueben las siguientes

circunstancias, a) desaparición del asegurado en forma involuntaria, por medios violentos coactivos ejercidos en su contra; b) que dentro de los 120 días posteriores a su desaparición, no exista evidencia alguna que se encuentra con vida; c) que exista dictamen del departamento legal. La presunción de fallecimiento debe ser consecuencia directa, precisa y lógicamente deducida de los hechos comprobados, además, debe ser grave y concordar con las pruebas rendidas en el expediente respectivo que para el efecto se tenga, que el interesado compruebe mediante la certificación pertinente que ha iniciado las diligencias de ausencia ante tribunal competente.

La presunción de fallecimiento retrotraerá a la fecha en que el asegurado desapareció, para el solo efecto de que sus sobrevivientes o beneficiarios gocen a partir de esa fecha, de las pensiones establecidas en este reglamento, en cuyo caso los interesados quedan obligados a presentar dentro de los tres años siguientes de notificada la concesión de la pensión, la declaratoria de fallecimiento presunto por ausencia extendida por tribunal competente, salvo que se demuestre fehacientemente y a satisfacción del instituto la imposibilidad de hacerlo ante lo cual podrá concederse una prórroga definitiva por un plazo igual al anterior, de no presentarse esta declaratoria, se suspenderá la pensión hasta que se cumpla a cabalidad con este requisito, también tendrán derecho a las pensiones otorgadas, los sobrevivientes de asegurados cuyo fallecimiento presunto haya sido declarado y probado por tribunal competente por causa de accidente. Las presunciones y la declaración de fallecimiento presunto admiten prueba en contrario, y en tal caso si se comprueba que el asegurado se

encuentra con vida el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dejará sin efecto los beneficios acordados, pudiendo entablar acciones civiles y penales pertinentes en contra de quienes resulten responsables.

En caso de que el fallecimiento sea presunto por ausencia, los treinta y seis meses de contribución que alude el inciso a del Artículo 22 del Reglamento en mención, se referirán: "Cuando se tuvo la última noticia del ausente con vida, y la pensión se otorgará a partir de la fecha en que según la declaratoria judicial, se produjo el fallecimiento presunto".

Establecidos los requisitos que fundamentan el derecho a adquirir una pensión por la cónyuge del trabajador el Artículo 24 del citado Reglamento establece: "Tienen y gozan de este derecho; a) La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha de su fallecimiento, sino resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse el pensionamiento siempre que se compruebe que el causante le proporcionaba ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales; b) En defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con el causante durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años hasta la fecha de su fallecimiento aún cuando mantenga vinculo matrimonial vigente no disuelto con tercera persona a la fecha del riesgo acaecido". En el Articulo 25 primera parte del citado Reglamento se norma que: "El monto de las pensiones a sobrevivientes se calculará utilizando como base la que

percibía el causante, o la que le correspondería recibir por invalidez total o por vejez, excluyendo la asignación familiar, en las proporciones siguientes, a) para la viuda o la que fue compañera del fallecido el 50% por ciento"; b) el Artículo 30 de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece lo relativo a la protección de maternidad estipulando que: "Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él", a su ves en el Acuerdo número 466 del Reglamento sobre enfermedad y maternidad se dispone en el Artículo 18 inciso b, que tienen derecho a dicha cobertura: "La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada y pueda ser probada o en su defecto, la compañera que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento".

En términos generales los beneficios prestados a la cónyuge del trabajador consisten en prestaciones en servicios que como se ha mencionado anteriormente consiste en el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del instituto siempre que las mismas sean necesarias y beneficiosas para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, mantener y restablecer la capacidad de la población. En el Artículo uno del Acuerdo numero 466 de la Junta Directiva del instituto, se lee: "El servicio comprende, tanto en casos de enfermedad como de maternidad asistencia médico quirúrgico general y especializada, asistencia odontológica, servicios farmacéuticos, rehabilitación y suministros de equipo ortopédico y protésico, exámenes radiológicos, de laboratorio y demás evaluaciones accesorias, trabajo social, transporte, hospedaje

y alimentación", el Artículo 31 del Decreto número 295, Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dispone: "Que la protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado, a) servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento, en el párrafo segundo se lee que, estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él principalmente a su esposa e hijos menores de edad".

Estos beneficios son los que comúnmente se otorgan a la cónyuge del trabajador en calidad de familiar, constituyéndose estas prestaciones en auténticos servicios que permitan la extensión de la mencionada atención médica, hospitalaria y dineraria así como en el caso de pensión a que tiene derecho por viudedad.

5.3. Programas de cobertura al cónyuge varón

Hablar de los programas de cobertura o beneficios concedidos al cónyuge varón en calidad de beneficiario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es exponer de los programas en los cuales se incluye una atención de servicios médicos o de pensión que en su caso puede adquirir el cónyuge varón en calidad de familiar del trabajador, siendo estos los programas de invalidez, vejez y sobrevivencia, el cual busca que la cobertura asignada al cónyuge varón debe cumplir con determinados requisitos de observancia obligatoria, en el Artículo nueve del Reglamento Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del IGSS establece que: "En caso de pensión por

invalidez total según el numeral cuarto, el varón para ser considerado carga familiar, debe estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo establecido en los tres incisos anteriores". Es decir que el cónyuge varón para otorgársele este derecho debe probar que efectivamente se encuentra incapacitado para la realización de toda clase de actividad que le permita el sostenimiento de sus propias actividades, de tal forma que es un beneficio con limitación al grado de considerarse como severas limitaciones físicas para su subsistencia.

En el Artículo 20 del Acuerdo número 1124 del Reglamento en mención prescribe como beneficio otorgado al cónyuge varón en el caso de fallecimiento: "Una cuota mortuoria a los beneficiarios siguientes, asegurados con derecho a pensión de invalidez o vejez, cargas familiares, pensionados por invalidez, vejez y sobrevivencia".

El Artículo 21 del Acuerdo numero 1124, hace referencia al monto de la cuota mortuoria la cual será: "Del 10% por ciento de la remuneración base máxima establecida en caso de ser pagadera a un familiar del fallecido". El instituto de conformidad con el reglamento, establece que otorgara una pensión a beneficiarios por fallecimiento del asegurado, y en consecuencia en el Artículo 24 en la literal c se lee: "Tiene derecho a este beneficio, el varón sobreviviente que este en las condiciones que determina el inciso anteriormente mencionado con respecto a la mujer causante que fue su cónyuge, mujer de hecho o compañera, siempre que esté totalmente incapacitado para la realización y el desempeño de todo tipo de trabajo".

El programa de enfermedad, maternidad y accidentes. Permite que los beneficios proporcionados al cónyuge varón sean de forma limitada, mencionándose únicamente en la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que podrá aplicarse a este sin especificar concretamente la forma en la que debe aplicarse su prestación.

6. Beneficios que deben otorgarse al cónyuge varón, en calidad de familiar de la trabajadora con derecho al régimen de seguridad social

Es necesario que antes de entrar a analizar y considerar los beneficios en los que deben incluirse al cónyuge varón en calidad de familiar de la trabajadora, dentro del régimen de seguridad social, apuntar algunos enfoques modernos que sobre seguridad social se hayan considerado.

Determinar los beneficios a otorgarse permitirá el punto de partida para fundamentar la cobertura del cónyuge varón al régimen de seguridad social, tomando en cuenta que la inclusión de manera directa logrará una acción positiva en contra de riesgos sociales que pueden ser amparados. Una cuestión básica a tomar en consideración cuando se piensa sobre la modernidad del régimen de seguridad social, es la relativa al grado de desarrollo y la especificidad de la sociedad de la que el mismo emerge, es bien sabido que existe una diferenciación fundamental entre el desarrollo capitalista originario de los países europeos y de los Estados Unidos de América y el acaecido en los países subdesarrollados y dependientes, también por ello llamados periféricos. Resulta claro que los regímenes de seguridad social de los países escandinavos dado el desarrollo económico y social de los mismos.

Estados Unidos de América, una de las mayores potencias económicas y militares, está bastante atrasado en términos de la seguridad social y es por ello que el programa propuesto por el Presidente Clinton, generó tantas expectativas y controversias, sin duda manifestando una necesidad nacional sentida; al existir también en esa sociedad pobreza y ciudadanos sin acceso a servicios privados, no sin antes generar polémicas sobre la idoneidad del mismo, en una sociedad acostumbrada a que los gastos de salud se resolvieran casi exclusivamente por medio del mercado.

Al hablar de especificidad del desarrollo del capitalismo en América Latina, se referiere al hecho de que las sociedades y economías se desarrollaron dentro de este sistema de una forma particular, toda vez que la existencia de países en los que el capitalismo ya era hegemónico, no sólo a nivel nacional sino también mundial. Así, el desarrollo no fue necesariamente igual al desarrollo del capitalismo originario, toda vez que tuvo que enfrentar la dependencia económica, social y política de los países hegemónicos y la insuficiencia de las fuerzas productivas que marcaron su subdesarrollo, se sabe que durante la década de los ochenta, América Latina se vio en la necesidad de experimentar una de las peores crisis económicas y de endeudamiento externo de su historia. Esto se ha manifestado a través de una disminución de los aportes efectuados a través del Estado y los empleadores a los sistemas de seguridad social debido a la contracción de los salarios mínimos reales urbanos, a si como el incremento del desempleo de forma abierta, permitiendo a su ves el crecimiento del sector informal y la aceleración de la inflación para los países del área.

En consecuencia, se deben realizar las consideraciones que del caso sean necesarias así como de igual forma las propuestas que podrían aportar solución a las distintas limitaciones presentadas y surgidas por los regímenes de seguridad social en el marco del desarrollo del capitalismo que involucran al país.

Enfoque moderno sobre la seguridad social en América Latina. El sistema de reparto simple. Debemos establecer, antes que nada, las ventajas y desventajas de los regímenes financieros en los que se basan los sistemas de seguridad social. "El régimen de reparto simple o de caja, es aquel en el cual las contribuciones de los afiliados activos se transfieren a los inactivos durante un mismo período de tiempo, en este régimen el beneficio a ser recibido por el jubilado está definido por un monto proporcional a sus contribuciones. El régimen de reparto simple presenta ventajas que provienen de su forma de organización, esto posibilita el inicio inmediato de operaciones, no siendo necesario fondos previos, en caso de insuficiencia de recursos, un ajuste en las tasas de cotizaciones de los afiliados es condición necesaria para el reequilibrio del sistema. Así, en esta modalidad financiera las pensiones son vinculadas a los salarios de los trabajadores activos, pues las contribuciones representan una parte de ellos y son inmediatamente transferidos a los jubilados. Como los planes de jubilación se destina en general a los asalariados (auque consideremos una voluminosa economía informal), esta modalidad se revela adecuada".[25]

[25] Matijascic, Milko. **Regime de capitalizacao das contribuicoes trabalhistas e reforma previdenciaria.** Pág. 161.

Toca así revisar ahora las desventajas de este régimen, que depende de la relación entre contribuyentes y beneficiarios, cuanto más elevada sea esta relación, más bajas tienden a ser las alícuotas pagadas, lo que posibilita ajustes del sistema de forma poco onerosa en caso de la necesidad de la ampliación de la cobertura de los riesgos sociales. En el caso inverso, portando las alícuotas necesitan ser más elevadas, sin que en contra partida los beneficios sean incrementados simétricamente, en un escenario de envejecimiento de la población y de desempleo estructural creciente, el sistema previsional se puede tomar inestable en función de las presiones sobre el presupuesto fiscal en el caso de la insuficiencia de la recaudación. La recurrencia de esta problemática puede amenazar la expectativa de los asegurados en cuanto al derecho y al valor de las pensiones a ser recibidas, se ha dicho que este sistema ha fracasado en América Latina y es necesario analizar si lo anterior es correcto o equivocado.

Por otra parte, es sabido que los regímenes de seguridad social en los países originarios tienen una cobertura generalizada de su población, el caso de los Estados Unidos de América es una excepción, no obstante, las expectativas creadas por la propuesta generada por la administración Clinton. Así, resulta demasiado pretencioso, en términos del desarrollo de nuestras sociedades y economías pretender contar con regímenes de seguridad social como los que cuentan los países desarrollados. Es lógico que debamos tener como objetivo las doctrinas filosóficas empleadas y aplicadas en los países subdesarrollados en los que la seguridad social se ha universalizado y en los que su situación económica es evidente.

"En América Latina, la mayoría de sistemas de seguridad social, presentan la problemática siguiente, deficiencias estructurales, desequilibrios financieros, ineficiencias en la administración de los recursos humanos así como los recursos financieros, ineficiencias en todos los modelos de atención, déficit fiscal y marcada disminución de la calidad y apertura de los servicios".[26]

Se afirma que el sistema predominante en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, basado en el esquema de reparto, se instauró en un momento en que existía una gran masa laboral activa y a su ves contribuyente; una baja proporción de pensionados; una esperanza de vida inferior a la actual y una mayor tasa de fecundidad, enfrenta graves problemas de déficit actuarial, dado el incremento registrado en la relación entre el número de pensionados y los aportes activos, el afortunado incremento de la esperanza de vida y la transición demográfica. Dos terceras partes de la población latinoamericana están cubiertas por el régimen de seguridad social. Costa Rica, Chile y los países del Caribe de habla inglesa han alcanzado la universalidad de la cobertura. Para el caso guatemalteco, además de constatar la situación de los indicadores anteriores, habría que determinar si existen graves problemas de déficit actuarial, si la relación número de pensionados versos trabajadores activos se a deteriorado seriamente y si el incremento de la esperanza de vida ha sido significativa en el país toda vez que el mismo se encuentra en los inicios de la transición demográfica, además, debe aclararse sobre que sistemas previsibles descansarán los programas de enfermedad, maternidad y accidentes y el de invalidez vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

[26] Mesa, Carmelo. **Ob. Cit.** Pág. 41.

En términos de la evolución histórica, los países latinoamericanos pueden dividirse en tres categorías. Pioneros, intermedios y tardíos. Los países pioneros presentaban el quince por ciento del total, en éstos, el régimen de seguridad social aparece entre los años de 1920 y 1930, que se integra por Chile, Argentina, Uruguay y Brasil, por su parte, los países intermedios representaron el veintiséis por ciento del total. El régimen de seguridad social aparece en las décadas de 1940 y 1950, en los países como Bolivia, Colombia, México, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, por último, los países tardíos representaron el cincuenta y nueve por ciento del total.

En ellos, el régimen de seguridad social aparece en las décadas de 1920 y 1960, se integran por Guatemala, Honduras, el Salvador, Nicaragua y los países del Caribe habla hispana, una limitación de este estudio es que no presenta el caso de Cuba, régimen de seguridad social conocido mundialmente por su eficiencia y amplitud en la cobertura universal. Este pequeño país se ha convertido, a pesar del bloqueo económico sufrido y del aislamiento al que ha sido sometido, en exportador de servicios médicos a ciudadanos de cualquier parte del mundo, siendo su costo menor que los servicios de igual naturaleza, ofrecidos en otros países del orbe además, resulta inevitable señalar que el estudio de casos de los regímenes de seguridad social de los países con mayor éxito en cada categoría hubiese sido útil, toda vez que comparar un país tardío con uno pionero no es del todo válido, esto debido a que principalmente si consideramos el corto y el mediano plazo. Por ejemplo para el caso guatemalteco, resulta más beneficioso aprender de las lecciones de un país como Costa Rica, que por ejemplo, de Chile, sin embargo, las similitudes o aproximaciones

de la sociedad y economía costarricense frente a la guatemalteca pudieran ser mayores que las eventuales que se tengan con el país andino.

En términos de los programas, se afirma que la mayor parte de los gastos de los sistemas de seguridad social en América Latina y el Caribe, entre el 78% por ciento al 97% por ciento; se dedica a prestaciones, toda vez que se hace énfasis en la medicina curativa y no en la preventiva como debe de suceder. Todos los países cuentan con programas de riesgo profesionales, pensiones y enfermedad, además sólo unos pocos países tienen programas de desempleo, entre los que se incluye Argentina, Brasil, Chile, Ecuador y Uruguay. Los países pioneros dedican la mayoría del gasto a pensiones, mientras que los países tardíos asignan la mayor cantidad del presupuesto a programas de enfermedad y maternidad. Se afirma que a medida que la población envejece y el programa de pensiones madura, la proporción del gasto asignada a pensiones crece. Pero debido a problemas del régimen de financiamiento que se analizarán más adelante, una alta proporción del gasto asignada a pensiones por lo general está asociada con desequilibrios financieros. Esta situación todavía no es preocupante en el caso de Guatemala. Con relación a las prestaciones, en muchos países latinoamericanos ha habido exceso en la generosidad de las prestaciones, en algunos países, existen regímenes especiales para algunos grupos o una jubilación anticipada por vejez a edades menores que la jubilación normal. Además, en otros la edad de jubilación de la mujer es cinco años menor que la del hombre, a pesar de que la mujer tiene un promedio de vida de dos a cuatro años más. Así, el promedio de vida de un jubilado puede alargarse convirtiendo el período de contribución similar al del

retiro (cuando por lo general el primero debe promediar más del doble que el segundo para que el sistema sea financiable).

En los países tardíos, como lo es el caso de Guatemala, las edades de jubilación son las más altas, y debido a que su esperanza de vida es la más baja de los tres grupos, tienen los menores promedios de vida pensionada. Sí se compara Costa Rica con Honduras, la diferencia entre el promedio de vida pensionada es de dos a uno. Pero referente a la generosidad de las prestaciones se dice que en la mayoría de los países se usan los tres a cinco últimos años de servicios para promediar el salario base de la pensión debido a la inflación, mientras menos años y más cercanos a la jubilación, más alta es la base y la pensión resultante, y en el régimen especial de Costa Rica es un año o el último mes. Por lo menos en cinco países el jubilado puede llegar a recibir una pensión equivalente al 100% por ciento del salario promedio y en cuatro de ellos entre el 90 y el 95 % por ciento.

Por otra parte, el ajuste de las pensiones al costo de vida también se ha hecho en varios países de forma generosa, al menos hasta la crisis de los años ochenta. Por ello, las condiciones anteriores constituyen un fuerte incentivo para el retiro anticipado, pues tanto mediante la pensión por antigüedad como la anticipada, el asegurado puede jubilarse al máximo de su actividad productiva, cobrar una pensión igual o aproximada a su salario, y desempeñar otro trabajo, legalmente o en el sector informal, esto debido a la crisis laboral. Aún más, en ocho países no se exige período de espera ni contribución para recibir el subsidio por enfermedad, basta estar asegurado y

tener empleo. El subsidio por enfermedad puede alcanzar en tres países hasta el equivalente al 100% por ciento y en otros el 90% por ciento del salario. Por esa razón se considera que estas condiciones constituyen un incentivo para fingir una enfermedad y cobrar el subsidio, lo que aunado a todas las generosidades de las prestaciones, aumenta significativamente los costos. En algunos países, se otorgan u otorgaban hasta hace poco tiempo prestaciones muy costosas como lentes de contacto y ortodoncias, así como el costo del viaje y del tratamiento en el extranjero de enfermedades para las cuales no existe tratamiento adecuado en el país natal del trabajador.

Por último, en varios países los asegurados y sus dependientes (a veces incluyendo padres y hermanos) disfrutan de las llamadas prestaciones sociales, como préstamos personales e hipotecarios, planes de viviendas a bajo costo, economatos que venden mercancía a precios subsidiados y actividades deportivas y recreativas también subsidiadas, estos servicios son muy onerosos y usualmente no generan más que pérdidas. Si bien estos manejos drenarían fondos del IGSS, hay indicios que los mismos no han sido aplicados en Guatemala.

Al conocer aspectos del financiamiento y carga económica de los sistemas de seguridad social existentes en América Latina y el Caribe. Según este estudio, el financiamiento del seguro social se realiza fundamentalmente a través de contribuciones sobre la nomina salarial, que se fijan como porcentajes que pagan al asegurado y el empleador, y en algunos casos el Estado, (como tercera parte, además

de sus aportes como empleador). El Estado también aporta en ciertos países a través de impuestos específicos o sufragando parte del déficit del sistema y otorgando otros subsidios. Una tercera fuente de financiamiento es el producto de la inversión de los fondos de reserva. En términos de la cobertura de la población, los sistemas de seguridad social en América Latina han alcanzado básicamente a los asalariados urbanos y sus dependientes considerados más cercanos, a excepción de los pocos países que la han universalizado, en general, se puede llegar a considerar que las exclusiones se han dado en relación a los trabajadores autónomos, los ayudantes de familia que por su calidad no son remunerados, los trabajadores agrícolas y los pertenecientes incluidos al servicio doméstico, los desempleados y todos sus familiares dependientes económicamente. Luego se afirma la existencia de las barreras estructurales opuestas y contradictorias a la extensión de la cobertura, así, "el modelo tradicional establecido de seguro social, de corte bismarkiano aun con algunas modificaciones, no a logrado cubrir de manera satisfactoria a la población de la mayoría de los países latinoamericanos en un grado al menos de forma similar comparado con el modelo Europeo".[27]

Entendiendo que esto fundamentalmente ha sucedido de esta forma, toda vez que, el proceso de proletarización de la fuerza de trabajo en Latinoamérica ha sido demasiado lento, asalariando a la población a un ritmo poco dinámico frente a lo acontecido en los países desarrollados, el estancamiento o decrecimiento del empleo formal, durante la década perdida en el subcontinente ha sido un hecho notable, en cambio, del 48 al 70 % por ciento de la fuerza laboral de los países llamada menos desarrollados trabaja

[27] Mesa, Carmelo. **Ob. Cit.** Pág. 41.

por cuenta propia o sin pago por un familiar, y un porcentaje parecido trabaja en el sector agrícola (en Bolivia, Guatemala, Haití, Honduras, Paraguay y Perú). En estos países el modelo bismarkiano no ha podido funcionar porque es muy difícil extender la cobertura más allá del sector asalariado, que es minoritario, así las perspectivas de los trabajadores inmersos en el sector informal, en el sector agropecuario y los que se encuentran en estado de pobreza no son las mejores. La cobertura del seguro social se ha extendido en unos pocos países latinoamericanos algo más allá del sector urbano formal por dos razones, la existencia de una agricultura relativamente moderna y sindicalizada, como ocurre en Chile y Costa Rica, o en su defecto, la introducción de métodos innovadores de financiamiento. En términos de la periodización histórica del proceso dice que la extensión de la cobertura urbana se hizo más difícil en América Latina y el Caribe en el decenio pasado, ya que mientras que en el período de 1950 a 1980 el sector formal creció y el informal decreció proporcionalmente, en la década de los ochenta este último se extendió de manera considerable y sin detenerse.

Con relación a los trabajadores por cuenta propia, se afirma que es un componente muy importante del sector informal. En los países latinoamericanos, el porcentaje de cobertura de estos trabajadores era muy bajo, sin embargo, en pocos países alcanzaban del 12 al 48 % por ciento, en tres países (Chile, Barbados y Bahamas), y ascendía al 34% por ciento en uno (Uruguay) y al 93% por ciento en otro que es el caso de (Costa Rica en el programa de enfermedad maternidad, porque cubre a los no asegurados que son indigentes). Estos trabajadores por cuenta propia han sido excluidos del sistema de seguridad social de Guatemala, hasta el día de hoy.

Sin embargo se explica que una de las causales principales de la baja cobertura de los trabajadores por cuenta propia así como de su alta evasión y mora en países que tienen cobertura obligatoria, es que el porcentaje de contribución que deben pagar es entre dos y cuatro veces más alto al pagado por el trabajador asalariado. Con relación a la cobertura de los trabajadores que realizan servicios domésticos y para el caso guatemalteco importante, toda vez que la mayoría son mujeres e indígenas vemos que en los países que tienen esa cobertura como por ejemplo (México, Perú, Uruguay y Costo Rica) la misma oscilaba de cero punto uno al veinticuatro por ciento.

La inclusión de las empleadas domésticas en el sistema de seguridad social sería un buen adelanto en la cobertura, pero un verdadero conflicto a nivel de las familias de altos y medianos ingresos, hábitat natural de la mentalidad oligárquica guatemalteca. Con respecto a la cobertura del régimen de seguridad social en el sector agropecuario, se afirma que varios países de América Latina y el Caribe han logrado notables adelantos en la extensión de la cobertura del sector rural.

Los sistemas nacionales de salud en el Caribe de habla inglesa cubren a este sector mientras que Costa Rica, Chile y Uruguay tienen programas asistenciales de pensiones que protegen al sector rural, y los dos primeros ofrecen programas similares en el tema de salud. México, Brasil y Ecuador han conseguido extender la cobertura permitiendo alcanzar a los campesinos mediante innovadores esquemas de seguridad social.

No obstante, la población que se encuentra por debajo de la línea de pobreza en América Latina no está normalmente protegida por la seguridad social, exceptuando a los países que otorgan atención a los indigentes a través de la seguridad social, como Costa Rica, Chile y varios del Caribe de habla inglesa, para el caso de Guatemala, esta es una dolorosa constante, toda vez que el 75.5% por ciento de la población se encontraba por debajo de la línea de pobreza, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no otorga atención por ejemplo a los indigentes, se considera que los pobres son desempleados o trabajadores estaciónales, por cuenta propia o que trabajan para un familiar sin una determinada remuneración, o son servidores domésticos o campesinos que no pertenecen al sector formal o rural moderno y no están cubiertos por la seguridad social, el perfil de los pobres de Guatemala tendría que ser constatado con la anterior definición para establecer igualdades o desigualdades.

Sin embargo, el análisis anterior sobre las características de los asegurados (ingreso, ocupación, situación geográfica) permite concluir que los considerados como pobres no están amparados ni respaldados por el seguro social y sólo tienen acceso legal a la salud pública y a la asistencia social, pero estos servicios se han tornado normalmente insuficientes para cubrir todas aquellas circunstancias que afectan a una persona, y a demás cuentan con financiamiento inadecuado.

Resulta evidente la afirmación al decir que, los países de América Latina y el Caribe tienen y han logrado mayor cobertura del seguro social son también los de menor incidencia de pobreza, mientras que los que tienen menor cobertura registran una

mayor incidencia de pobreza que afecta directamente ha su sociedad y población. En resumen los elementos de la crisis económica que han impactado a la seguridad social en el subcontinente, afirmando que, la crisis económica ha provocado una disminución de los ingresos de la seguridad social y un aumento de ciertos gastos, con el consiguiente agravamiento del desequilibrio, así como una reducción de la cobertura y un deterioro en las prestaciones.

Con respecto a la caída de los ingresos, este autor dice que las contribuciones reales a la seguridad social han decrecido en la mayoría de los países latinoamericanos debido a las siguientes causas, a) los salarios mínimos reales urbanos descendieron; b) el porcentaje de desempleo abierto urbano se incrementó en algunos países hasta cuatro veces, declinando a mediados del decenio; c) parte del sector urbano se informalizó y los trabajadores del sector informal escasamente están cubiertos y no contribuyen; d) el promedio anual de inflación aumentó y los topes salariales de contribución no se han ajustado adecuadamente; e) las altas tasas de inflación han aumentado y en consecuencia en algunos países la tasa de interés pasiva ha sido mayor para estimular el ahorro real, lo que ha generado que los empleadores tengan un incentivo para obtener dividendos depositando el dinero de las contribuciones en los bancos, que abonan un interés más alto que el cargado por mora, y pagando más tarde al seguro social con moneda devaluada; f) la inflación también ha provocado la reducción real de la deuda estatal. El Estado ha fallado cada vez más en efectuar sus aportes y algunas veces ha retenido impuestos o contribuciones descontadas a sus empleados o el producto de inversiones de la seguridad social, y g) la tasa de

rendimiento real de la inversión se ha tornado cada vez más negativa, pues la mayor parte de la inversión y sus intereses no están indexados.

Para el caso guatemalteco hay que revisar cuales de las razones aducidas, han tenido impacto en la caída de los ingresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con respecto al aumento en los gastos, se puede señalar que los costos del personal se han elevado con rapidez en aquellos países que ajustan automáticamente los salarios del personal perteneciente a la seguridad social, además, el incremento del desempleo ha producido un aumento en los gastos destinados a este programa, la inflación interna e internacional ha provocado un aumento en los precios de los medicamentos y el equipo médico quirúrgico, a su vez el Estado de Guatemala, no ha cumplido su obligación o sólo lo ha hecho de forma limitada. En otros países que no cuentan con protección de los indigentes por parte del seguro social, los asegurados que pierden su condición de tal, acuden a los servicios públicos de salud, pero éstos han visto reducidos sus ingresos debido a la crisis.

Por otra parte, con respecto al desequilibrio actuarial y financiero, se afirma que la caída del ingreso y el mayor gasto provocaron un aumento del déficit financiero del asegurado en el régimen de seguridad social en los países pioneros, mientras que en varios países del grupo denominado tardío también comenzaron a sufrir un desequilibrio financiero visto a corto plazo. Para hacer frente a estos desequilibrios se han adoptado programas de emergencia que tratan de reducir o minimizar los gastos y aumentar las contribuciones, en algunos de ellos se tornó difícil el aumento de las

mismas, no obstante, Costa Rica tuvo resultados favorables en los dos frentes mencionados, Guatemala no tendría que ser la excepción, si existe la voluntad política para corregir las deficiencias existentes.

Finalmente, se afirma que la crisis económica ha tenido un efecto positivo, en muchos países y en los organismos internacionales se ha tomado conciencia acerca de la gravedad de los problemas de la seguridad social y de su interrelación con la economía. Además, se dice que otro efecto positivo de la crisis radica en que se estimuló la cooperación entre organismos con filosofías y clientelas distintas, como por ejemplo la OIT y la OMS, otro elemento estructural de la discusión es la solución o mejora sustancial del problema de la carga de la deuda externa en América Latina y el Caribe facilitaría una vigorosa recuperación económica. Ésta a su vez induciría aumentos en el empleo, el sector formal y el salario real, lo que incrementaría el ingreso a la seguridad social. También declinaría la demanda de servicios asistenciales, sin embargo, no hay que esperar a que se resuelva el problema de la deuda para encarar los problemas más urgentes de la seguridad social.

La modernidad de la seguridad social es un aspecto que permite que la misma sea tomada en cuenta, con la finalidad de proporcionar una cobertura incluyente que lleve la seguridad social a una seguridad social integral, pasando de un sistema estático a dinámico y más participativo en los sectores que pueden ser tomados en una cobertura que permita mayores beneficios como el caso del cónyuge del trabajador, y así se pueda responder a su cometido.

La experiencia guatemalteca ha evidenciado que el sistema debe mejorar pero las bases de una reforma deben ser a su vez sustentadas por exhaustivos estudios que encaminen el actual régimen de seguridad social a un sistema que sea integral pero que sobre todo pueda ser contemporáneo, en cuanto a su cobertura a involucrar mayor población y una elevada mejora de sus beneficios. Es cierto por supuesto que un sistema de seguridad social, dada su naturaleza, no debe permanecer estático e inmutable, la reforma siempre es necesaria.

Sin embargo debe cuidarse que, en el afán de lograr modernas actualizaciones y aparentes avances en los sistemas, no se destruyan los fundamentos que justifican y que integran la seguridad social. "Claro esta que la seguridad social es uno de los instrumentos existentes más valiosos para lograr en forma organizada y en un contexto de solidaridad, la mejor redistribución de la riqueza, el combate a la pobreza, la participación de la población en el desarrollo y la tranquilidad del ser humano a través de los elementos que integran su nivel de bienestar".[28] Finalmente, se considera que la solidaridad, vista como la justificación misma de la seguridad social, sugiere e inspira la adopción de un modelo mixto más que de uno sustitutivo. Cabe mencionar que debe partirse de que cada país tiene albedrío de elegir y de adoptar el tipo de seguridad social que mejor le acomode en razón de circunstancias, tales como idiosincrasia, historia, tradiciones culturales y sobre todo de economía dentro de otros aspectos que son fundamentales para la determinación de una seguridad social razonable y anhelada.

[28] Morales María. **Ob. Cit.** Pág. 29.

No hay un solo modelo que pueda ser considerado idéntico en América Latina, pero aunque si lo fueran, en razón de las peculiaridades que atañen a cada país, sencillamente no funcionaría ni se desarrollaría en igualdad de condiciones, sin embargo la lograda evolución de los sistemas de seguridad social y más ampliamente de los llamados de protección social, permite apreciar y considerar, a través de su tendencia a la integralidad protectoría, cómo el perfeccionamiento de todos aquellos que siempre estarán unidos a su factibilidad. "La vida del hombre ha sido descrita como fenómeno de interacción entre el ser humano y el medio. El mundo del hombre transcurre en el medio natural como en el social y en el espiritual".[29] Y su vida se halla inserta dentro de un ámbito al cual se le llamo "las circunstancias o mundo, y se agrego que este era el repertorio de nuestras posibilidades vitales".[30]

"En el medio natural y en el social, las circunstancias son capaces de afectar más directa y, diríase, cotidianamente la existencia de toda persona, aquí cabe ubicar a las contingencias de variada índole o determinación que amplían o disminuyen y aún eliminan el repertorio de posibilidades que tiene la vida directa y concreta de cada persona. En general, cabe distinguir y describir a aquéllas circunstancias como las que aparejan una diversidad de necesidades resultantes de distintas situaciones en las cuales una persona puede ser privada de sus medios de existencia o sufrir cargas sean estas todas aquellas consideradas como las de tipo social, familiar o particulares".[31]

---

[29] Perpiña Rodríguez, Antonio, **Los problemas del hombre y de la vida humana.** Pág. 45.
[30] Ortega Gasset, José, **La rebelión de las masas**. Pág. 20
[31] Netter, F. **La sécurité sociale et ses principes.** Pág. 35.

Esto conduce necesariamente a considerar la referencia y determinación de los beneficios que se otorgan en calidad de familiar del asegurado y que debe recibir el cónyuge varón el cual tiene su fundamento en la Ley de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Artículo 27 párrafo primero cuando establece que: "Tienen derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue". Y más aun debe estarse en todo caso a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 100, orienta que el Estado de Guatemala permite reconocer y garantizar el derecho de disfrutar de la seguridad social como derecho de todos los habitantes de la nación, que esperan la oportunidad de ser incluidos en un régimen de cobertura que les permita tener un mínimo de seguridad social en todas aquellas circunstancias que les pueda afectar.

7. Cobertura de enfermedad común y de accidentes

El programa de enfermedad, maternidad y accidentes, que ofrece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a sus afiliados, y dentro del cual se busca que se permita la inclusión del cónyuge varón como beneficiario del afiliado y considerando que: "La enfermedad o contingencias sociales caracterizan tres notas distintivas, su individualidad en atención a la situación de cada individuo en concreto; la personalidad en tanto afectan a la persona sujeta a ellos y no a su patrimonio; y su naturaleza

económica porque generan un defecto o insuficiencia en los recursos económicos personales que afectan de manera directa".[32]

En suma, cabe considerar que configurada una contingencia social, da lugar a la protección de la seguridad social, cuando tiene por efecto que una persona o los miembros de su familia a su cargo o unos y otros resultan desfavorablemente afectados en perjuicio de su nivel de vida a consecuencia de un incremento en el consumo o de disminución o supresión de los ingresos personales o familiares, en tanto se entiende el riesgo o contingencia como un juicio de probabilidad de verificación de determinados eventos, asume relevancia jurídica en cuanto el ordenamiento justamente en consideración de su verificación que regula las consecuencias.

La enfermedad es un aspecto que de manera repentina afecta a cualquier familia o persona sin distinción alguna, y en tal circunstancia es fundamental que dicha cobertura sea extensiva al cónyuge varón en su calidad de familiar de la trabajadora, que actualmente no cuenta con este derecho de manera libre sino limitada como en realidad sucede y se establece en la Ley de la materia y su reglamento, que para lograr dicho beneficio es necesario que el mismo se encuentre en una situación de imposibilidad total, circunstancia que hace casi imposible y con muy escasas posibilidades de disfrutar en algún momento de dicha cobertura y beneficio.

---

[32] Alonso Olea, Manuel. **Instituciones de seguridad social.** Pág. 25.

En tal razón se fundamenta la inclusión directa del cónyuge varón a la protección y prestación de los servicios brindados por el IGSS, en el programa antes mencionado a través de: A) cobertura y asistencia en enfermedad común. El beneficio en mención comprenderá los mismos derechos establecidos para el afiliado en el Artículo 31 inciso a, del Decreto número 295 de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo estos: "Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios durante el período o duración de la enfermedad y su rehabilitación física", como es sabido que las circunstancia en materia de salud en Guatemala son desalentadoras y adolecen de variados y diferentes aspectos que provocan la escasa cobertura y asistencia de forma directa de las enfermedades que en algún momento pueden llegar a padecer y afectar a toda persona y en especial al cónyuge varón, y más aun si tomamos en consideración el desgaste y escaso aspecto económico que afecta a muchas familias de trabajadores guatemaltecos que por razones como por ejemplo, la falta de oportunidades laborales que no permiten que se pueda contar con un trabajo para tener derecho a una cobertura directa de los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, provocando esto inestabilidad en las familias que se ven en dicha circunstancia; b) cobertura en materia de accidentes.

La protección relativa a accidentes esta comprendida en el Artículo 29 del Decreto número 295, y el Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del IGSS, en el cual se norma que: "Tienen derecho a recibir los beneficios que otorga tanto los afiliados como sus parientes, reputándose como parientes del afiliado, a) la esposa o mujer con quien el afiliado viva en unión de hecho legalmente reconocida o bien, la mujer con

quien sin estar unido o casado el afiliado haya convivido durante el año anterior al accidente y que sea económicamente dependiente de él; b) los hijos menores de siete años".

La cobertura ofrecida en materia de accidentes al cónyuge varón sigue siendo excluyente y limitada para este, en virtud que al referirse al beneficiario en calidad de familiar lo hace únicamente extensivo a la esposa y los hijos menores de siete años, siendo un derecho que pueda otorgarse sin restricción en cuanto a la prestación hospitalaria que sea necesaria contribuyendo de esa cuenta que un sector de la población desprotegida de asistencia médica se beneficie por el derecho de disfrute directo y no indirecto como esta establecido en la Ley del IGSS.

8. Derecho de asistencia en consulta externa y hospitalaria al cónyuge varón en calidad de familiar del trabajador

El derecho a obtener cobertura en los programas que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, comprende necesariamente que pueda gozarse de atención en los servicios médicos de consulta externa y si es necesario también servicios hospitalaria que consisten en el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los mismos convirtiéndose en garantía que permite al beneficiario la correcta aplicación del tratamiento correspondiente. Asistencia en consulta externa, la consulta externa es el medio por el cual se permite recibir atención médica directa,

con la finalidad de determinar la condición de salud actual de una persona y ordenar los exámenes y medicamentos que la situación amerite.

El derecho a hospitalización se fundamenta en el Artículo 31 del Decreto número 295, de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al establecer que: "Los beneficios ahí estipulados pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependen económicamente de él". Tal es el caso del cónyuge varón, que por circunstancias ajenas a su voluntad puede encontrarse en condiciones de imposibilidad económica siendo un factor que no le permita contar con asistencia hospitalaria debido a que en nuestro medio los costos en materia de salud son demasiado elevados saliéndose de la realidad económica de la mayoría de familias guatemaltecas del área urbana, sin mencionar las condiciones de las familias del área rural.

La Organización Internacional del Trabajo, en su publicación seguridad social ha propuesto que la seguridad social es una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermad o de accidentes. La seguridad social está compuesta por una serie de medidas públicas que la sociedad por medio del Estado, espera que las utilice como su más sofisticada forma de organización brindando a sus integrantes beneficios tanto de prevención como de asistencia, mediante el cual se puede alcanzar su bienestar ante el acontecimiento futuro o presente de determinadas contingencias sociales de las cuales no se esta exento.

En ese orden de ideas, y partiendo de la realidad nacional que en materia de seguridad y asistencia social existen carencias de planes y proyecciones que permitan ampliar su cobertura y atención, puntualizando de manera concreta su asistencia.

Los requisitos a reunir por parte del beneficiario para recibir atención médica y hospitalaria se encuentran regulados en el Artículo seis del Acuerdo número 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en donde se norma que: "El afiliado o beneficiario con derecho a solicitar la primera atención en caso de enfermedad, maternidad o accidente presentara el documento de identificación que el instituto establezca y el certificado de trabajo emitido por el patrono". Sin embargo, se podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiado. El artículo en mención puntualiza los requisitos que el beneficiario debe acreditar al momento de solicitar la atención médica, en el entendido que esto sucede previo la inscripción y el trámite que sea necesario realizar.

En las solicitudes que deben presentarse para recibir atención en caso de enfermedad, maternidad o accidentes, bastara con que el afiliado o beneficiario que goza del derecho presente la papeleta o el carné de cita médica juntamente con el documento de identificación correspondiente, los cuales identifican a quien tiene y goza del derecho a la cobertura que ofrece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, requisitos que determinan la forma en la cual se debe prestar dicho beneficio.

9. Duración que deben tener los beneficios otorgados al cónyuge varón

Para establecer la duración que deben tener los beneficios otorgados al cónyuge varón por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, será necesario establecer varios aspectos que permitan definir y delimitar el alcance en cuanto al tiempo y alcance de dichos beneficios. Para la aplicación de los beneficios que han de otorgarse al cónyuge varón por el IGSS, dentro del programa de enfermedad maternidad y accidentes debe observarse lo siguiente: A) duración laboral del afiliado. Este aspecto a considerar es importante en virtud que la cobertura dependerá de la duración de la relación laboral que el afiliado tenga con la institución o el patrono para el cual labora; b) naturaleza de la enfermedad. Las enfermedades se caracterizan por ser repentinas y de duración variada, es decir aquellas que ameritan una secuencia de exámenes para comprobar la situación actual y real del paciente que pueden ser consideradas como de duración corta o de atención inmediata; c) circunstancias económicas del afiliado y por ende del cónyuge varón.

La situación económica de muchos afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es limitada y en muchos casos no se cuenta con un trabajo de manera permanente y donde si lo hay los salarios son muy bajos, encontrando de manera paralela también la falta de empleo que afecta a la gran mayora de familias o ciudadanos que solo cuentan con los ingresos del afiliado; d) la situación de hospitalización en que se encuentre el cónyuge varón al momento de la terminación de la relación laboral.

La hospitalización consiste en el internamiento de una persona con la finalidad de tratar la enfermedad, por tal razón su duración estará determinada por el tratamiento y el avance en la mejoría de la enfermedad y la restauración para provocar su inclusión a la vida productiva y familiar del beneficiario, siendo de tal manera un factor a tomar en consideración para poder establecer y determinar la duración después de la terminación de la relación laboral del afiliado.

CONCLUSIONES

1. La falta de políticas de carácter asistencial y de previsión por parte del Estado de Guatemala, en materia de seguridad social, son factores que no permiten mejorar e incrementar el involucramiento en la asistencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

2. El régimen de seguridad social guatemalteco, no se considera dinámico sino estático, por la escasa participación de sectores de la sociedad que no gozan del derecho en la obtención de servicios que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

3. Los beneficios que actualmente presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cónyuge varón en calidad de familiar, se pueden resumir en derecho a una pensión por sobrevivencia y de invalidez total. Evidenciando la deficiente cobertura para quienes no gozan directamente de este derecho.

4. La protección y asistencia que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no se considera en igualdad de derechos en cuanto a los servicios de consulta externa, de accidentes y de hospitalización para el cónyuge varón, que los otorgados a la cónyuge en calidad de familiar del trabajador.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene que implementar políticas, que permitan alcanzar mayor inclusión en los servicios brindados por el instituto.

2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, procurará la ampliación y participación de otros sectores de la sociedad al régimen de seguridad social, en especial de quienes de manera indirecta y limitada gozan de este derecho.

3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de las unidades correspondientes tales como de acreditación de derechos, de consulta externa de enfermedades, hospitalarias, periféricas y de rehabilitación, garantizará al cónyuge varón la cobertura en la prestación de servicios.

4. Para que los beneficios que actualmente se proporcionan a la cónyuge en calidad de familiar del trabajador, se otorguen en igualdad de condiciones al cónyuge varón, el Estado de Guatemala promoverá en el Organismo Legislativo, análisis y reforma de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo y Luis Alcalá Zamora. **Tratado de política laboral y social,** 3t. 2ª. ed. Buenos Aires. Ed. Heliasta, 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 3t. Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1994.

ETALA, Juan José. **Derecho de la seguridad social.** Ed. Publisher, Buenos Aires, 1966.

MORALES, María. **La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano.** 1ª. ed. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de investigaciones jurídicas. México, 2005.

MESA LAGO, Carmelo. **La seguridad social en Guatemala.** Fundación Fridrich. Guatemala, 1997.

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del criollo.** Ciudad de Guatemala. Ed. Universitaria, 1970.

MENÉNDEZ, Pidal. **Derecho social español.** 2vol. Madrid, 1952.

RUIZ MORENO, Miguel Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social.** 7ª. ed. Ed. Porrúa, México,1997.

VELÁSQUEZ CARRERA, Eduardo Antonio. **El régimen de seguridad social en Guatemala.** 1ª. ed. Seur-Usac. Guatemala, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de invalidez, vejez y sobrevivencia. Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Reglamento sobre protección relativa a accidentes. Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Acuerdo número 466, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.